

DOE

MIÉRCOLES 9
de noviembre de 2022

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 215

EXTREMADURA



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Transportes. Ayudas. Orden de 3 de noviembre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de mínimos destinadas a promover, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la sostenibilidad económica de las empresas de transporte público afectadas por el encarecimiento del precio de los carburantes. 54136

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Listas definitivas. Anuncio de 31 de octubre de 2022 relativo a la publicidad de la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as así como las renunciadas efectuadas en su caso, de los participantes en la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal laboral de la Junta de Extremadura, por el procedimiento de turno de traslado, efectuada por Orden de 11 de mayo de 2022. **54157**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 17 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Laura Garrido Nieto-Guerrero, para el ciclo formativo de Grado Superior de Educación Infantil en el IES Quintana de la Serena. **54158**

Convenios. Resolución de 17 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Antonio Moreno García Risco, para la Formación Profesional Básica de Mantenimiento de Vehículos en el IES San José de Villanueva de la Serena. **54166**

Convenios. Resolución de 17 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y G3 Electrical Solutions, Sociedad Cooperativa, para el ciclo formativo de Grado Medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas del IES Ciudad Jardín de Badajoz. **54174**

Convenios. Resolución de 17 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la Federación Extremeña de Caza, para los ciclos formativos de Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Gestión Forestal y del Medio Ambiente en la EFA Guadaljucén de Mérida. **54182**



Convenios. Resolución de 17 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y CEMFEX, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior de Higiene Bucodental del IES Castelar de Badajoz. **54190**

Convenios. Resolución de 17 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y José Borreguero Pino, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior de Automoción en el IES San José de Villanueva de la Serena..... **54198**

Convenios. Resolución de 17 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la Asociación Parálíticos Cerebrales de Badajoz, para el ciclo formativo de Grado Medio de Atención a Personas en Situaciones de Dependencia del IES M.^a Josefa Baraínca en Valdelacalzada. **54206**

Convenios. Resolución de 17 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y ASPACE Cáceres, para el ciclo formativo de Grado Medio de Atención a Personas en Situaciones de Dependencia en el IES Francisco de Orellana de Trujillo..... **54214**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Voluntariado. Premios. Orden de 4 de noviembre de 2022 por la que se convocan los Premios Extremeños al Voluntariado 2022..... **54222**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Política Agraria Comunitaria. Ayudas. Modificación del Extracto de las ayudas de apicultura para la conservación de la biodiversidad, según Orden de 28 de enero de 2016, por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de explotaciones agrarias de Extremadura, operadores-productores integrados y general de la producción agrícola de ámbito nacional. Campaña 2016/2017..... **54234**



Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Incentivos a la inversión. Ayudas. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento del crédito asignado a la convocatoria aprobada por Resolución de 22 de enero de 2021, de la Secretaría General, de ayudas destinadas a establecer un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la anualidad 2021. **54237**

Consejería de Educación y Empleo

Sentencias. Ejecución. Resolución de 27 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 278/2022, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Badajoz en el procedimiento n.º 200/2021, promovido por la empresa Autocares Gragera Romero, SL. **54240**

Convenios Colectivos. Corrección de errores de la Resolución de 10 de mayo de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de las sentencias n.º 546/22, de 19 de julio de 2022, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Social, por la que estima el recurso de suplicación y se revoca en parte la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Badajoz n.º 126/2022, el 16 de marzo de 2022, relativa al artículo 24 y los anexos I y II del Convenio Colectivo de sector "Panaderías de la provincia de Badajoz", que asimismo se inscribe y publica. **54241**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Energía eléctrica. Resolución de 27 de octubre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de sustitución de CT a 20 kV, en el CD 46548 "Paseo Inmaculada" para ampliación de potencia y cambio de tensión, en el TM Puebla de la Calzada (Badajoz)". Término municipal: Puebla de la Calzada. Expte.: 06/AT-1788/18193. **54243**

Energía eléctrica. Resolución de 27 de octubre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reforma de CT CD-46906 "Jesús Nazaret" por ampliación de potencia y cambio de tensión, sito en el término municipal de Llerena (Badajoz)". Término municipal: Llerena. Expte.: 06/AT-1788/18181. **54247**



Energía eléctrica. Resolución de 27 de octubre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Luis Rangel y Hermanos, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "CT Ancha en Fuentes de León (Badajoz)". Término municipal: Fuentes de León. Expte.: 06/AT-1732/18220..... **54251**

Energía solar. Resolución de 27 de octubre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Mejostilla FV 5" e infraestructura de evacuación, a ejecutar en el término municipal de Cáceres. **54255**

Energía solar. Resolución de 28 de octubre de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, a la sociedad Proyecto Solkw Uno, SL, para la instalación fotovoltaica "Las Capellanías Uno", ubicada en el término municipal de Cáceres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/44/20..... **54302**

Energía solar. Resolución de 28 de octubre de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Proyecto Solkw Uno, SL, para la instalación fotovoltaica "Las Capellanías Uno", ubicada en el término municipal de Cáceres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/44/20..... **54309**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 28 de octubre de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo. **54314**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 31 de octubre de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 102/2022, dictada por el Juzgado Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 626/2021..... **54317**

**V****ANUNCIOS****Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

Información pública. Anuncio de 17 de octubre de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de nueva línea subterránea de media tensión para nuevo suministro, sito en calle Granada, 8". Término municipal: Mérida. Expte.: 06/AT-1788/18266. **54319**

Información pública. Anuncio de 20 de octubre de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de nueva línea aérea y subterránea de media tensión para variante de suministro, sito en SA_ELE-128, Ciudad Real-Badajoz 458+870, en pol. 80 par. 133, Huertas, 06800, en el término municipal de Mérida (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18239..... **54321**

Información pública. Anuncio de 21 de octubre de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de instalación de nuevo centro de transformación y nuevo cierre de LSMT denominada "Fte. Nueva" a 20 kV, en Valdebotoa, Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788/18272..... **54323**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

ORDEN de 3 de noviembre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de mínimos destinadas a promover, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la sostenibilidad económica de las empresas de transporte público afectadas por el encarecimiento del precio de los carburantes. (2022050200)

I

La crisis sanitaria originada por la enfermedad pandémica Covid-19 ha supuesto una alteración significativa en el ámbito de las relaciones económicas en una sociedad que, a través de diferentes normas e instrumentos, ha pretendido, en los dos últimos años, preservar su derecho a la protección de la salud.

Paralelamente, el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania ha repercutido considerablemente en la evolución económica que, gracias a los esfuerzos gubernamentales y sociales para superar los efectos de la crisis sanitaria, se encaminaba a alcanzar un grado de recuperación que garantizase los niveles de suministro de bienes y de prestación de servicios propios de la época prepandémica.

La crisis provocada por la guerra entre los citados países ha incidido de manera alarmante en el sector de la energía, dada la condición de Rusia como principal exportador de gas a Europa y uno de los principales productores de petróleo, agravando una alteración ya manifestada previamente por continuas oscilaciones e incrementos en la subida del precio de algunas fuentes energéticas, como el gas natural y el petróleo, en el contexto de un mercado caracterizado por la incertidumbre de su desarrollo, dado el desajuste entre oferta y demanda, y el impacto que provocan los síntomas del cambio climático a nivel global.

Como consecuencia de esta realidad, el encarecimiento de la energía ha afectado considerablemente a otros sectores económicos muy dependientes de este elemento para su funcionamiento, como es el caso del transporte, que ha visto profundamente transformada su estructura de costes por mor de la citada subida del precio de los combustibles.

Constituye un dato significativo, en este contexto de tensión al alza de los precios del gas natural, de los carburantes y los alimentos, el hecho de que el precio del gas natural, cuyo índice, dentro del mercado eléctrico europeo, determina en gran medida el precio de la electricidad,



se ha multiplicado por cinco desde principios de 2021, a lo que ha de añadirse que el petróleo, por su parte, casi ha doblado su precio durante el último año, subiendo un 20% desde finales de febrero de 2022.

Puede concluirse, pues, que asistimos a un escenario caracterizado por una agudización del incremento generalizado de costes de las materias primas y de los bienes intermedios, que se suma a la situación de desequilibrio entre oferta y demanda en las cadenas de producción, a causa de la rápida recuperación económica tras la eliminación de las medidas restrictivas motivadas por la pandemia, generando todo ello una evolución económica caracterizada por una elevada tasa de inflación y una ralentización del crecimiento productivo.

Frente a esta situación de crisis, han de adoptarse, desde los poderes públicos, aquellas medidas que puedan dar respuesta a las consecuencias económicas y sociales de los acontecimientos descritos.

II

Las bases reguladoras contenidas en esta Orden presentan como objetivo clave, dentro del citado escenario, promover la sostenibilidad económica de las empresas de transporte público de nuestra Comunidad Autónoma, sector económico especial e intensamente afectado por el encarecimiento de los precios de la energía, dada la dependencia cotidiana que dicha actividad tiene respecto del consumo de carburantes para su eficaz y eficiente desarrollo dentro del tejido económico al que sirve, advirtiendo una importante dificultad para que el coste soportado en la partida energética pueda ser trasladado, vía precio del contrato, a sus respectivos clientes.

Por otra parte, no puede olvidarse que el sector del transporte, por adoptar una estructura atomizada, si atendemos a la presencia de una mayoría de empresas de reducido tamaño con una capacidad de oferta limitada a un vehículo, carece de la flexibilidad necesaria para adaptarse a escenarios tan graves como el actual, lo que exige un mayor compromiso por parte de los poderes públicos para garantizar su correcto funcionamiento.

El aumento del precio de los carburantes ha supuesto una afectación cercana al 30 % de los costes de la actividad de transporte, a lo que debe añadirse el incremento de otras partidas de su estructura de gastos (neumáticos, lubricantes, etc.), circunstancias que menoscaban un ejercicio de la actividad digno, sostenible económicamente y eficiente en el contexto económico general.

En el caso del transporte de viajeros, su viabilidad económica también aparece amenazada por las dificultades que atraviesa este sector para recuperar el nivel de demanda de usuarios registrado en la etapa prepandémica.



Si a lo expuesto se añade el elemento de incertidumbre que provocan los factores de tensión política y conflicto bélico en Europa, la inestabilidad de las variables socioeconómicas, marcada por un fenómeno inflacionario que registra constantes subidas de los precios de materias primas, bienes intermedios, energía y combustibles, unido a la persistencia de la crisis sanitaria y su imprevisible evolución, puede entenderse que el tejido empresarial y productivo, así como la economía de las ciudadanas y ciudadanos, esté sufriendo importantes desequilibrios que es necesario enfrentar desde el interés general, la solidaridad y el esfuerzo colectivo.

III

La intervención que se pretende con la regulación contenida en la presente Orden está dirigida a promover una finalidad pública orientada a frenar el deterioro económico de las empresas que conforman el sector empresarial del transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ayudando a su sostenibilidad frente al fenómeno de encarecimiento generalizado del precio de los carburantes y su incidencia en la estructura de costes empresarial.

En este sentido, el apoyo al ámbito del transporte público se concreta en la definición de un paquete de ayudas directas cuya cuantía, para cada organización empresarial, se concretará en función del número de vehículos adscritos a la autorización de transporte público correspondiente de que disponga la beneficiaria, y del carácter de la actividad del transporte, especialmente en el caso de empresas dedicadas a la actividad de transporte de mercancías o de viajeros en vehículos pesados, dado el mayor consumo que demanda esta tipología de material móvil.

Este criterio responde a la necesidad de considerar, a efectos de la concesión de la subvención, aquellos elementos del patrimonio empresarial directamente relacionados con la prestación de los servicios y el consumo de los carburantes cuyo precio de adquisición coadyuva al desequilibrio de los costes y a la dificultad para cubrir los mismos con los ingresos generados por la actividad.

Así pues, las ayudas públicas a la sostenibilidad económica de las empresas de transporte público se pretenden articular a través de una subvención en efectivo que proporcione liquidez a las mismas y colabore a paliar el gasto al que se ven sometidas las organizaciones por cuenta de la partida de consumo de carburantes.

A este respecto, dicha subvención, cuyo otorgamiento constituye el objeto de la presente Orden, se rige por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

IV

La disposición dineraria que se articula cumple, conceptualmente, los requisitos previstos por el artículo 2 de la Ley 6/2011: a) su entrega se realiza sin contraprestación directa a la Administración



de las personas beneficiarias de los fondos; b) está sujeta a la concurrencia de una situación, esto es, la afectación económica perjudicial sufrida en la actividad por el encarecimiento actual del precio de los carburantes; y c) el objeto de la financiación está vinculado a la finalidad pública de garantizar la sostenibilidad económica del sector del transporte público, tanto de viajeros como de mercancías.

En lo que se refiere a la cuestión del procedimiento de concesión, se opta por el sistema de concesión directa, mediante convocatoria abierta, previsto por los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, en atención al carácter excepcional que supone esta medida de apoyo, legitimada por la concurrencia de circunstancias económicas adversas que afectan al presente y al futuro de la actividad del transporte en nuestra región.

La aplicación del régimen subvencional de referencia está sujeta a plazo determinado de vigencia en cuanto a la consecución de los objetivos planteados y a la producción de los efectos previstos.

En este sentido, su finalidad se ajusta a la situación de crisis sanitaria y económica provocada por los efectos de la pandemia de Covid-19 y el panorama de ralentización de la economía, con el aumento de la inflación de precios, en un contexto de incertidumbre en el escenario socio-económico europeo a raíz del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, a lo que se une la inestabilidad en el mercado de la energía, así como las dificultades en garantizar el suministro energético en los próximos meses, factores todos ellos que inciden, de manera directa o indirecta, en una caída de la actividad económica en todos los sectores, incluido el del transporte.

En consecuencia, se estima que la implementación de la convocatoria de 2022 permite alcanzar los objetivos que se pretenden con el régimen de ayudas, a expensas de la evolución que pueda darse en la inflación de precios y, en particular, en el incremento del coste de los carburantes.

Razones de interés público, sostenidas en la necesidad de aliviar la carga económica de todas aquellas empresas autorizadas de transporte público que se encuentran activas en la Comunidad Autónoma, perjudicadas por el encarecimiento del precio de los carburantes, con el fin de contribuir a su sostenibilidad mediante el otorgamiento de apoyo financiero público, unidas al interés social en que la actividad que aquellas desarrollan no perjudique al normal desarrollo de las cadenas de suministro y distribución de bienes y productos, ni el derecho a la movilidad de las personas, impiden la aplicación del régimen de concurrencia competitiva.

V

En materia de ayudas de Estado, el régimen subvencional previsto por la presente Orden se ampara en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013,



relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

En lo que se refiere a la cuantía de la subvención, el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 se encarga de fijar el umbral por debajo del cual se considera que la ayuda no reúne todos los criterios establecidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y queda, por lo tanto, exenta de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del mismo.

En su artículo 3, el Reglamento determina que el importe total de las ayudas de mínimos concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 EUR durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Añade el citado precepto que el importe total de las ayudas de mínimos concedidas por un Estado miembro a una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no excederá de 100.000 EUR durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

VI

De conformidad con el artículo 13.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, corresponde a la Comunidad Autónoma, en todas las materias de su competencia, el ejercicio, entre otras, de la actividad de fomento, pudiendo regular la concesión y otorgar y controlar subvenciones con cargo a fondos propios y, en su caso, a los provenientes de otras instancias públicas.

Como principios rectores de los poderes públicos extremeños, señala el artículo 7 del Estatuto de Autonomía, en su apartado 14, que los poderes públicos velarán por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo.

Desde el punto de vista competencial, la citada norma institucional básica, en su artículo 9.1.39), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de transportes terrestres cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la misma, con independencia de la titularidad de la infraestructura.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, encomienda, en su artículo 3.b), la organización y funcionamiento del sistema de transportes al principio de satisfacción de las necesidades de la comunidad con el máximo grado de eficacia y con el mínimo coste social, y anima a los poderes públicos, en su artículo 4, a promover la adecuada satisfacción de las necesidades de transporte de los ciudadanos, con atención especial a las categorías sociales desfavorecidas.



Por su parte, en virtud de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, se han delegado a la Comunidad de Extremadura determinadas facultades de gestión en materia de transportes públicos regulares cuyo itinerario discorra por el territorio de más de una Comunidad Autónoma respecto a los servicios parciales y de transporte interior prestados en los tramos comprendidos íntegramente en el ámbito territorial autonómico.

El Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye, a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, la competencia en materia de transporte.

El artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que, excepcionalmente, cuando por la naturaleza o características de la subvención no sea posible su tramitación por el procedimiento de concurrencia competitiva, podrá utilizarse el régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados en base a los requisitos o criterios establecidos en las bases reguladoras, siempre que exista crédito presupuestario.

Por su parte, el artículo 29 del mencionado texto legal considera que, en virtud de este régimen excepcional de concesión directa por convocatoria abierta, a que se refiere el apartado 2 del artículo 22, podrán irse concediendo subvenciones conforme se vayan solicitando por los interesados, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos o criterios establecidos, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará por medios electrónicos. A este respecto, se constata que las personas físicas titulares de autorizaciones de transporte, que pueden ser interesados en las ayudas objeto de la presente Orden, tienen acceso y disponibilidad de medios electrónicos, en atención, no sólo a su capacidad económica y dedicación profesional, sino también al hecho de ser sujetos destinatarios de la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración para el otorgamiento de las distintas autorizaciones y habilitaciones comprendidas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los Transportes Terrestres, tal y como se desprende de lo establecido en su artículo 56.

El artículo 16 de la Ley 6/2011, dispone que las bases reguladoras de subvenciones se establecerán por decreto del Presidente u Orden del titular de la Consejería correspondiente o de aquella a la que estén adscritos los organismos o entidades públicas vinculadas a la misma o dependientes de ella, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General.



VII

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación previstos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, se respetan los principios de necesidad y eficacia en atención al interés general de promover la sostenibilidad económica de las empresas de transporte público de mercancías, en cuanto actividad esencial en la cadena de suministro y distribución de bienes y productos destinados a la producción y al consumo, así como las dedicadas al transporte de viajeros, esenciales para garantizar la efectividad del derecho a la movilidad y libre circulación de los ciudadanos y ciudadanas, en ambos casos con la finalidad de preservar su continuidad y regularidad.

La norma es proporcional al fin pretendido, por cuanto que, a través del establecimiento del régimen de ayudas públicas que patrocina, se persigue enfrentar los efectos adversos que la actual crisis sanitaria y económica, en el contexto de un conflicto bélico en Europa y la inestabilidad del mercado de la energía, están produciendo en el sector del transporte, tanto de viajeros como de mercancías, habida cuenta del interés adicional en aprovechar, con el mayor grado de eficacia y con el mínimo coste social, los recursos que ofrece el sistema común de transporte y las oportunidades legales reconocidas en orden a implementar medidas de apoyo económico.

La iniciativa se acomoda al principio de seguridad jurídica, tanto por su inserción, de modo coherente, en el conjunto del ordenamiento jurídico específico en materia de transportes, como en la claridad y certidumbre que ofrecen sus disposiciones en cuanto reglas de actuación para las personas beneficiarias de la subvención afectados por la regulación.

En garantía del principio de transparencia, la presente norma define claramente los objetivos y justificación de la regulación que constituye su contenido.

La iniciativa, en aras del principio de eficiencia, pretende racionalizar la gestión de los recursos vinculados con el transporte público, tanto de viajeros como de mercancías, sin contribuir a la creación de cargas administrativas accesorias.

Atendiendo a que la presente normativa afecta a los gastos e ingresos públicos futuros, la misma queda supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como a los principios de presupuesto anual, único y equilibrado consagrados por el artículo 78 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

VIII

En materia de igualdad y de oportunidades entre mujeres y hombres, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley



8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, la presente norma garantiza, al ofrecer apoyo económico para la sostenibilidad de las empresas del sector de viajeros, y la atención a la movilidad de los ciudadanos extremeños, la oportunidad de acceso de mujeres y hombres, sin discriminación por razón de sexo, al transporte público de personas por carretera en autobús, como medio de ejercicio del derecho de la persona a la movilidad y a su libertad personal, de acuerdo con la toma de decisiones y actuaciones propias del ser humano en el ámbito de sus necesidades de desplazamiento y de consumo, resultando neutra respecto de la actividad de transporte de mercancías.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la subvención.

1. El régimen de concesión de las ayudas tiene por objeto promover la finalidad pública de contribuir a la sostenibilidad económica de las empresas del sector del transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, afectadas por el encarecimiento del precio de los carburantes.
2. El carácter excepcional de las subvenciones se fundamenta en la situación de crisis sanitaria y económica provocada por los efectos de la pandemia de Covid-19 y el panorama de ralentización de la economía, con el aumento de la inflación de precios, en un contexto de incertidumbre en el panorama socio-económico europeo a raíz del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, a lo que se une la inestabilidad en el mercado de la energía, así como las dificultades en garantizar el suministro energético en los próximos meses, factores todos ellos que inciden, de manera directa o indirecta, en una caída de la actividad económica en todos los sectores, incluido el del transporte.
3. La concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, en atención a razones de interés público que no hacen posible la aplicación del régimen de concurrencia competitiva, sostenidas en la necesidad de aliviar la carga económica de todas aquellas empresas autorizadas de transporte público que se encuentran activas en la Comunidad Autónoma, perjudicadas por el encarecimiento del precio de los carburantes, con el fin de contribuir a su sostenibilidad mediante el otorgamiento de apoyo financiero público, unidas al interés social en que la actividad que aquellas desarrollan no perjudique el normal desarrollo de las cadenas de suministro y distribución de bienes y productos ni el derecho a la movilidad de las personas.

**Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.**

1. Las ayudas públicas objeto de la presente Orden se regirán directamente por esta norma, así como por la convocatoria y resolución de concesión respectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.
2. Por su condición de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regirán, además, por la normativa básica del Estado, por las disposiciones contenidas en la Ley 6/2011, las demás leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura, y las restantes normas de Derecho administrativo, y, en su defecto, de Derecho privado que les fueran de aplicación.

Artículo 3. Situación subvencionable.

1. Se considera situación subvencionable la afectación económica perjudicial sufrida por una empresa en la contabilidad de costes, causada por el encarecimiento del precio de los carburantes, en el ejercicio de su actividad de transporte público de mercancías o de viajeros en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante vehículos adscritos a alguna de las autorizaciones de transporte determinadas en el artículo 6.
2. Dada la situación subvencionable, únicamente predicable en su realidad como presupuesto previo a la concesión de la ayuda, no procede la exigencia de justificación posterior a dicho otorgamiento, presumiéndose la concurrencia de aquella situación por la vigencia de la actividad de transporte a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 4. Régimen de compatibilidad de la subvención.

1. La ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad, procedentes de la Junta de Extremadura o de otras Administraciones Públicas, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuya concesión esté amparada por la normativa de ayudas de Estado.
2. Por su condición de mínimis, de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, la ayuda no se acumulará con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.



3. La ayuda de minimis en virtud de la presente norma podrá acumularse con ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013.

Artículo 5. Financiación de la situación subvencionable.

1. La situación subvencionable será financiada con cargo a fondos públicos procedentes, en exclusiva, de los créditos consignados en el correspondiente proyecto de gasto contenido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura a favor de la Consejería competente en materia de transportes.
2. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la global máxima que se determine en el acto de convocatoria, sin perjuicio de su aumento en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 6. Requisitos para obtener la condición de beneficiario y acceder a la subvención.

1. Podrán ser personas beneficiarias de la subvención las personas físicas y jurídicas prestadoras de un servicio de transporte público de mercancías o de viajeros en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, legalmente constituidas en España que no formen parte del sector público, según se define en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1º) Tener su residencia fiscal en España y el domicilio de las autorizaciones de transporte de las que sean titulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - 2º) Ser titulares de alguna de las siguientes autorizaciones, las cuales deberán constar inscritas y en vigor en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte a la fecha de la solicitud de la ayuda:
 - a) Autorización de transporte público de mercancías en vehículos o conjuntos de vehículos con capacidad de tracción propia cuya masa máxima autorizada sea superior a 3,5 toneladas, identificada registralmente con la clave MDPE.



- b) Autorización de transporte público de mercancías en vehículos cuya masa máxima autorizada no sea superior a 3,5 toneladas, identificada registralmente con la clave MDLE.
 - c) Autorización de transporte público discrecional de viajeros en autobús, identificada registralmente con la clave VDE.
 - d) Autorización de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo, identificada registralmente con la clave VT.
 - e) Autorización de transporte público habilitante para la realización de la actividad de arrendamiento de vehículos de turismo con conductor, identificada registralmente con la clave VTC.
- 3º) Hallarse ejerciendo actividad económica de transporte a la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda.
- 4º) Presentar la correspondiente solicitud de subvención, debiendo formularse de acuerdo con el modelo contenido en el acto de convocatoria.
2. No podrán ser beneficiarias de la ayuda las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación, por parte de las empresas prestadoras de no estar incurso en las mencionadas circunstancias, se efectuará mediante una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, ajustada formalmente al modelo normalizado previsto en el acto de convocatoria, o dirigida junto con la solicitud al órgano concedente de las subvenciones.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

1. El importe de la subvención vendrá determinada por la aplicación de un importe por vehículo que, a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, figure adscrito a cualquiera de las clases de autorización de transporte público previstas en la presente Orden, además de un importe por empresa titular de una autorización MDPE o VDE, sin que la cuantía máxima objeto de concesión y percepción por cada empresa beneficiaria pueda exceder de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, o de 100.000 euros en el caso de empresas dedicadas a la actividad de transporte de mercancías, de acuerdo con los criterios establecidos en la siguiente tabla:



CONCEPTO	MERCANCÍAS DISCRECIONAL PESADO (MDP)	MERCANCÍAS DISCRECIONAL LIGERO (MDL)	VIAJEROS (AUTORIZACIONES TRANSPORTE PÚBLICO)	TAXI	VEH. ALQ. CON CONDUCTOR
TIPO DE AUTORIZACIÓN	MDPE	MDLE	VDE	VT	VTC
IMPORTE (EUROS)	200 EUROS POR EMPRESA Y 187,50 EUROS POR VEHÍCULO	250 EUROS POR VEHÍCULO	150 EUROS POR EMPRESA Y 142,50 EUROS POR VEHÍCULO	150 EUROS POR VEHÍCULO	150 EUROS POR VEHÍCULO

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el número máximo de vehículos a considerar por cada clase de autorización, para la primera convocatoria en el ejercicio 2022, serán los siguientes:

Número máximo de vehículos subvencionables con autorización MDPE: 7.299
Número máximo de vehículos subvencionables con autorización MDLE: 2.356
Número máximo de vehículos subvencionables con autorización VDE: 1.042
Número máximo de vehículos subvencionables con autorización VT: 882
Número máximo de vehículos subvencionables con autorización VTC: 194

Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las empresas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Encontrarse en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones para acceder a la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de

las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

- e) Acreditar que se hallan al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las normas reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión previstas en las presentes bases reguladoras.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011.
- j) Las demás obligaciones de aplicación previstas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 9. Criterios de otorgamiento de la subvención.

Las solicitudes de subvención, por parte de las empresas que cumplan los requisitos para obtener la condición de beneficiarias, serán atendidas, conforme se vayan presentando por las mismas, siempre que exista crédito presupuestario en la aplicación y proyecto fijados en el acto de convocatoria.

Artículo 10. Publicidad de la financiación pública.

El acto de convocatoria dispondrá las medidas de publicidad que habrán de cumplir las empresas beneficiarias para la difusión de la ayuda concedida, las cuales deberán respetar la normativa y reglas de imagen corporativa que se encuentren establecidas al respecto, quedando, en todo caso, salvaguardado el tratamiento igualitario de los contenidos e imágenes que se utilicen, debiendo promover de forma activa una imagen de autonomía de la mujer.

Artículo 11. Procedimiento de concesión y de convocatoria y forma de tramitación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 1, la concesión de la ayuda se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, conforme se vayan solicitando por las empresas interesadas, en la cuantía individualizada que resulte de los requisitos y criterios establecidos, siempre que exista crédito presupuestario en la aplicación y proyecto de gasto fijados en el acto de convocatoria.



2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General competente y publicada en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en el que se publicará, igualmente, un extracto de la misma, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

La convocatoria se publicará, asimismo, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de la Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es/>).

3. El plazo de vigencia de la convocatoria coincidirá con el respectivo ejercicio presupuestario sin que pueda exceder de un año.
4. El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará por medios electrónicos, en la forma y a través del canal de acceso y aplicación telemática que se determinen en la resolución de convocatoria.

En todo caso, la gestión y operativa propia de la tramitación electrónica se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

5. En razón a su aptitud para el acceso y disponibilidad de medios electrónicos por motivo de la capacidad económica, dedicación profesional y obligación de comunicarse electrónicamente con la Administración en materia de autorizaciones y habilitaciones, contempladas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en las normas dictadas para su ejecución y desarrollo, de las personas físicas titulares de autorizaciones de transporte por carretera, las mismas quedan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, obligadas a realizar todos los trámites del procedimiento por el conducto electrónico que se establezca, así como a recibir por este medio las notificaciones que requiera el trámite procesal.
6. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos mediante la comparecencia de la persona interesada en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/>), observándose lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/2015.

**Artículo 12. Solicitud.**

1. El plazo de presentación de solicitudes destinadas a la participación en la convocatoria comprenderá, desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) de la Resolución de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hasta el día 30 de noviembre del año que corresponda a dicha publicación.
2. El modelo normalizado de solicitud y anexos se pondrán a disposición de los interesados en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (<https://www.juntaex.es>), en el apartado de Solicitud y Anexos del trámite.

Únicamente podrá formularse una solicitud por empresa de transporte. En el supuesto de que se presentara más de una por la misma interesada, sólo podrá tramitarse la primera petición formulada, con inadmisión de las posteriores.

3. Las solicitudes podrán formularse dentro del plazo indicado en el apartado 1 y se presentarán de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE>). Al presentarse de esta forma, la documentación que se requiera deberá ser digitalizada y presentada junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

Las personas físicas, con el fin de validar y securizar su acceso al portal de sede electrónica, se requerirá el uso de DNI electrónico o certificado digital FNMT de persona física. En caso de no disponer de ellos, podrán obtenerse en las direcciones electrónicas:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRFI_Cons02.action?pag=REF_009, y <http://www.cert.fnmt-es/> Si se actúa como representante, deberá realizarse previamente la inscripción en el Registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura. Dicha representación se tramitará por sede electrónica o bien se otorgará mediante comparecencia ante los funcionarios de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía y se hará efectiva a través de las vías posibles de presentación que se determinen en la resolución de convocatoria.

No obstante todo lo anterior, en el caso de que no estuviesen habilitados los medios tecnológicos necesarios, circunstancia que se determinará en la correspondiente convocatoria, todas las personas solicitantes podrán presentar las solicitudes en las oficinas del Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido por Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4. En caso de interrupción en el funcionamiento de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, se anunciará en la Sede Electrónica la incidencia y se establecerá como medio y lugar habilitado para presentar las solicitudes de subvención el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoGeneral.html ,

así como a través de cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, hasta que se solucione la incidencia.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo de 10 días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución.
6. La presentación de la solicitud producirá los siguientes efectos:
 - a) Supondrá el conocimiento y aceptación por la solicitante del contenido de la presente norma.
 - b) Conllevará la autorización para la consulta u obtención de documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración pública, necesarios para la tramitación del otorgamiento de la ayuda, salvo que conste en el procedimiento su oposición, y siempre que, respecto de la circunstancia de hallarse al corriente en las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conste la autorización expresa de la persona o entidad interesada.
 - c) No presentación de documentos que hayan sido aportados anteriormente ante cualquier Administración.
7. Si constara en el procedimiento la oposición de la empresa interesada a la consulta u obtención de documentos, o, excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los documentos o datos necesarios para la tramitación del procedimiento de otorgamiento de la subvención, aquélla deberá ser requerida a aportar la información necesaria.
8. El inicio del cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento vendrá determinado por la fecha y hora de presentación de la solicitud en sede electrónica.

Artículo 13. Documentación adjunta a la solicitud.

1. Sin perjuicio de la adaptación de la documentación que se pueda efectuar en la resolución de convocatoria, en el presente procedimiento se consideran documentos preceptivos adjuntos a la solicitud los siguientes:



- a) Documentos acreditativos de la representación de la empresa interesada, cuando conste en el procedimiento la oposición de la misma a que la documentación pueda recabarse de oficio. En el caso de que el poder se hubiera elevado a público y formalizado ante notario, con posterioridad al día 5 de junio de 2014, será suficiente con la cumplimentación, en el apartado correspondiente del modelo normalizado de solicitud, del Código Seguro de Verificación (CSV), acto que conllevará la autorización para la comprobación de oficio por el órgano gestor del documento de representación legal.
 - b) Certificaciones de estar al corriente en las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Hacienda autonómica, y con la Seguridad Social, en el caso de que conste en el procedimiento la oposición o no autorización expresa, en su caso, para que la Administración pueda recabarlas de oficio.
 - c) Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativo a la situación de alta y baja en el Impuesto sobre actividades económicas, cuando conste en el procedimiento la oposición de la interesada a que el documento pueda recabarse de oficio.
 - d) Datos de la cuenta bancaria que se indiquen en el modelo normalizado de solicitud a efectos del abono de la subvención. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa, o si la persona interesada desea efectuar una nueva alta, el proceso ha de realizarse a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede electrónica de la Junta de Extremadura:

<https://sede.gobex.es/SEDE/privado/ciudadanos/externor.jsf?cod=5145>
 - e) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, así como sobre otras ayudas acogidas a regímenes de mínimos. Dicha declaración figurará en el propio modelo de solicitud.
2. Salvo que las personas interesadas se hubieren opuesto a ello en el modelo normalizado de solicitud, el órgano concedente recabará electrónicamente la copia del documento nacional de identidad (DNI) o número de identidad de extranjero (NIE) de las personas físicas solicitantes y de la persona física que ejerza la representación, en su caso.
 3. La acreditación del requisito previsto en el artículo 6.1.2º se efectuará directamente por el órgano concedente.

**Artículo 14. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones competará a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión de Servicios del Transporte.
2. La resolución del procedimiento de otorgamiento de las subvenciones corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de transportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, a propuesta del órgano instructor.
3. La distribución de competencias prevista en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las adaptaciones que se hagan en la convocatoria derivadas de reorganizaciones administrativas.

Artículo 15. Resolución de concesión de la subvención.

1. Las propuestas de resolución de concesión, provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor de la empresa beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.
2. Aprobada la propuesta de resolución definitiva y su expediente de gasto, el órgano competente resolverá el procedimiento de forma motivada, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el expediente los fundamentos de la decisión que se adopte.
3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de tres meses, computado a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.
4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.
5. La resolución de concesión no pondrá fin a la vía administrativa y, contra ella, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya producido la notificación del acto.
6. Se entenderá tácitamente aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días, contados desde la notificación de la resolución de concesión, sin que la beneficiaria manifieste expresamente lo contrario, sin perjuicio de que pueda renunciar expresamente a la ayuda antes de su abono.

**Artículo 16. Publicidad de las subvenciones concedidas.**

1. El órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>)

las ayudas de mínimis otorgadas, con expresión de su norma reguladora, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidad de la subvención.

Las subvenciones concedidas no serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

2. El órgano concedente deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Se dispondrá de la información acerca de las presentes bases reguladoras, de las correspondientes convocatorias y del formulario de solicitud, en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (<https://www.juntaex.es>), dentro del correspondiente trámite, y en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es/>).

Artículo 17. Modificación de la resolución.

1. Darán lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención las siguientes circunstancias:

- a) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Obtención concurrente de otras ayudas o aportaciones para la misma actividad subvencionada no susceptibles de acumulación.

2. La modificación podrá instarse de oficio o en virtud de solicitud de la persona beneficiaria.

3. La modificación de la resolución será notificada a la empresa beneficiaria.

Artículo 18. Pago de la subvención.

1. La aprobación del gasto por el importe de la subvención y la consiguiente propuesta de pago a la empresa beneficiaria se efectuará por la Consejería competente en materia de



transportes, a propuesta de la Dirección General correspondiente, previa acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.
3. El abono de la ayuda se efectuará mediante un pago único una vez concedida la subvención mediante la correspondiente resolución.

Artículo 19. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda respecto de la empresa beneficiaria, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

INCUMPLIMIENTOS	EXTENSIÓN DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN
Falseamiento de las condiciones requeridas para obtener la subvención u ocultación de aquéllas que lo hubieren impedido.	100% del importe de la subvención.
Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad.	100% del importe de la subvención.
Incumplimiento grave de cualesquiera obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, convocatoria o resolución de concesión.	100% del importe de la subvención.

Artículo 20. Actuaciones de comprobación.

1. El órgano concedente podrá comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que justificaron el otorgamiento de la subvención mediante los pertinentes mecanismos de inspección y control.
2. La empresa beneficiaria estará obligada a prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control que establezca el órgano concedente.

**Artículo 21. Reintegro de las ayudas.**

1. El órgano concedente será el competente para exigir de la empresa beneficiaria el reintegro de las cantidades percibidas, más los correspondientes intereses de demora, mediante la resolución del procedimiento que se instruya al efecto, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro establecidos en la Ley 6/2011.
2. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 22. Régimen sancionador.

Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Disposición adicional única. Información del carácter de ayudas de mínimos.

Tanto en la convocatoria como en la respectiva resolución de concesión se informará de que la ayuda reviste el carácter de mínimos sujeta al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, haciendo referencia expresa al mismo, citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo y aplicación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de transportes para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones y actos sean necesarios para garantizar el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Mérida, 3 de noviembre de 2022.

La Consejera de Movilidad, Transporte
y Vivienda

LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

• • •



**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ANUNCIO de 31 de octubre de 2022 relativo a la publicidad de la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as así como las renunciaciones efectuadas en su caso, de los participantes en la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal laboral de la Junta de Extremadura, por el procedimiento de turno de traslado, efectuada por Orden de 11 de mayo de 2022. (2022081814)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado décimo de la base tercera de la Orden de 11 de mayo de 2022, por la que se aprueban las bases generales aplicables a la convocatoria de provisión de puestos de trabajo vacantes de personal laboral de la Junta de Extremadura, por el procedimiento de turno de traslado, transcurrido el plazo y resueltas las reclamaciones, que en su caso pudieran existir, se publicará resolución declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como las renunciaciones efectuadas en su caso con indicación del centro de trabajo y código del puesto de trabajo donde tienen destino con carácter definitivo y desde el que participan.

Así pues, esta Dirección General de Función Pública mediante el presente anuncio, que surte los efectos de la publicación conforme a lo previsto por el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indica a los participantes en dicha convocatoria que la resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, así como las renunciaciones efectuadas en su caso, permanecerá expuesta en la dirección de Internet <http://portalempleado.gobex.es/empleado/inicio.jsp>, en la parte pública de dicha dirección, en el apartado "Traslados", desde el mismo día de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de octubre de 2022.

El Director General de Función Pública,
FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Laura Garrido Nieto-Guerrero, para el ciclo formativo de Grado Superior de Educación Infantil en el IES Quintana de la Serena.
(2022063098)

Habiéndose firmado el día 27 de septiembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Laura Garrido Nieto-Guerrero, para el ciclo formativo de Grado Superior de Educación Infantil en el IES Quintana de la Serena, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de octubre de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LAURA GARRIDO NIETO-GUERRERO, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR DE EDUCACIÓN INFANTIL EN EL IES QUINTANA DE LA SERENA.

Mérida, 27 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, Laura Garrido Nieto-Guerrero, con NIF ****717** y domicilio en Avda. Constitución 58 (pasaje), código postal 06400 Don Benito (Badajoz), con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Doña Laura Garrido Nieto-Guerrero como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Educación Infantil (SSC3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Laura Garrido Nieto-Guerrero.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Quintana de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior de Educación Infantil (SSC3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

La representante legal de Laura Garrido
Nieto-Guerrero.
DÑA. LAURA GARRIDO NIETO-GUERRERO





RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Antonio Moreno García Risco, para la Formación Profesional Básica de Mantenimiento de Vehículos en el IES San José de Villanueva de la Serena. (2022063099)

Habiéndose firmado el día 11 de octubre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Antonio Moreno García Risco, para la Formación Profesional Básica de Mantenimiento de Vehículos en el IES San José de Villanueva de la Serena, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de octubre de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y ANTONIO MORENO GARCÍA RISCO, PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL IES SAN JOSÉ DE VILLANUEVA DE LA SERENA.

Mérida, 11 de octubre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Antonio Moreno García Risco, con NIF ****968** y domicilio en Polígono Industrial Cagancha 18, código postal 06700 Villanueva de la Serena, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Antonio Moreno García Risco, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, de la Formación Profesional Básica de Mantenimiento de Vehículos (TMV1-10), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Antonio Moreno García Risco.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San José de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante, lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de la Formación Profesional Básica de Mantenimiento de Vehículos (TMV1-10), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - M Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.



No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Antonio Moreno
García Risco.

D. ANTONIO MORENO GARCÍA RISCO



RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y G3 Electrical Solutions, Sociedad Cooperativa, para el ciclo formativo de Grado Medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas del IES Ciudad Jardín de Badajoz. (2022063100)

Habiéndose firmado el día 21 de septiembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y G3 Electrical Solutions, Sociedad Cooperativa, para el ciclo formativo de Grado Medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas del IES Ciudad Jardín de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de octubre de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y G3 ELECTRICAL SOLUTIONS, SOCIEDAD COOPERATIVA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS DEL IES CIUDAD JARDÍN DE BADAJOZ.

Mérida, 21 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa G3 Electrical Solutions, Sociedad Cooperativa, con CIF F06651608 y domicilio en C/ del Tilo, número 9 Local, código postal 06011, en Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don José María Gordillo Gómez, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 6 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELE2-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a G3 Electrical Solutions, Sociedad Cooperativa.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Educación Secundaria Ciudad Jardín de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante, lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas, tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El Representante legal de G3 Electrical
Solutions, Sociedad Cooperativa.
DON JOSÉ MARÍA GORDILLO GÓMEZ



RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la Federación Extremeña de Caza, para los ciclos formativos de Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Gestión Forestal y del Medio Ambiente en la EFA Guadaljucén de Mérida.
(2022063101)

Habiéndose firmado el día 21 de septiembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la Federación Extremeña de Caza, para los ciclos formativos de Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Gestión Forestal y del Medio Ambiente en la EFA Guadaljucén de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de octubre de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE CAZA, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL Y DE GESTIÓN FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE EN LA EFA GUADALJUCÉN DE MÉRIDA.

Mérida, 21 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la Federación Extremeña de Caza, con CIF G06065213 y domicilio en Ctra. de Cáceres, nº 3 (Edificio blanco), 06007 Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don José María Gallardo Gil como Presidente y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 6 estudiantes, de los ciclos formativos en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA 2-5) y en Gestión Forestal y del Medio Natural (AGA 3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la Federación colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la Federación desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la Federación Extremeña de Caza.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando la Federación carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la Federación.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en la Federación, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la E.FA. Guadaljucén de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la Federación.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la Federación implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la Federación, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de Federación, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la Federación.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA 2-5) y en Gestión Forestal y del Medio Natural (AGA 3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la Federación.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la Federación y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la Federación y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:



- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la Federación
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la Federación.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la Federación.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la Federación.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar):

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la Federación del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la Federación participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la Federación las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la Federación.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la Federación, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El Presidente y representante legal de
la Federación Extremeña de Caza.
D. JOSÉ MARÍA GALLARDO GIL



RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y CEMFEX, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior de Higiene Bucodental del IES Castelar de Badajoz. (2022063102)

Habiéndose firmado el día 19 de septiembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y CEMFEX, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior de Higiene Bucodental del IES Castelar de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de octubre de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y CEMFEX, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR DE HIGIENE BUCODENTAL DEL IES CASTELAR DE BADAJOZ.

Mérida, 19 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejería (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Cemfex, SL, con CIF B06342737 y domicilio en Paseo Condes de Barcelona 19-21, código postal 06010 Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don José Carlos Moreno Vázquez, como Administrador y representante de esta.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta un máximo de 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Higiene Bucodental (SAN 3-4), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Cemfex, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Castelar, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Higiene Bucodental (SAN 3-4), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Cemfex, SL
D. JOSÉ CARLOS MORENO VÁZQUEZ





RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y José Borreguero Pino, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior de Automoción en el IES San José de Villanueva de la Serena.
(2022063110)

Habiéndose firmado el día 19 de septiembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y José Borreguero Pino, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior de Automoción en el IES San José de Villanueva de la Serena, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de octubre de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y JOSÉ BORREGUERO PINO, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR DE AUTOMOCIÓN EN EL IES SAN JOSÉ DE VILLANUEVA DE LA SERENA.

Mérida, 19 de septiembre de 2022

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa José Borreguero Pino, SL, con CIF B06019004 y domicilio en Avda. Vegas Altas 101, código postal 06400 Don Benito, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Doña Ana María Borreguero Toledo, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Automoción (TMV3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa José Borreguero Pino, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San José de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante, lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Automoción (TMV3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - M Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

La representante legal de José Borreguero
Pino, SL

DÑA. ANA MARÍA BORREGUERO TOLEDO





RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la Asociación Paralíticos Cerebrales de Badajoz, para el ciclo formativo de Grado Medio de Atención a Personas en Situaciones de Dependencia del IES M.^a Josefa Baraínca en Valdelacalzada. (2022063111)

Habiéndose firmado el día 26 de septiembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la Asociación Paralíticos Cerebrales de Badajoz, para el ciclo formativo de Grado Medio de Atención a Personas en Situaciones de Dependencia del IES M.^a Josefa Baraínca en Valdelacalzada, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de octubre de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA ASOCIACIÓN PARALÍTICOS CEREBRALES DE BADAJOZ, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIONES DE DEPENDENCIA DEL IES M.^a JOSEFA BARAÍNCA EN VALDELACALZADA.

Mérida, 26 de septiembre de 2022

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la Asociación Paralíticos Cerebrales de Badajoz, con CIF G06014047 y domicilio en la c/ Gerardo Ramírez Sánchez 12, código postal 06011 Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don José Galindo Ardila como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Atención a Personas en Situaciones de Dependencia (SSC2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la Asociación Parálíticos Cerebrales de Badajoz.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES M.^a Josefa Baraínca de Valdelacalzada, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Atención a Personas en Situaciones de Dependencia (SSC2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:



- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar):

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.



Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.

No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de la Asociación
Paralíticos Cerebrales de Badajoz,

D. JOSÉ GALINDO ARDILA



RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y ASPACE Cáceres, para el ciclo formativo de Grado Medio de Atención a Personas en Situaciones de Dependencia en el IES Francisco de Orellana de Trujillo. (2022063112)

Habiéndose firmado el día 20 de septiembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y ASPACE Cáceres, para el ciclo formativo de Grado Medio de Atención a Personas en Situaciones de Dependencia en el IES Francisco de Orellana de Trujillo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de octubre de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y ASPACE CÁCERES, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIONES DE DEPENDENCIA EN EL IES FRANCISCO DE ORELLANA DE TRUJILLO.

Mérida, 20 de septiembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, ASPACE Cáceres, con CIF G10015576 y domicilio en c/ Acuario 2, código postal 10001 Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Narciso Antonio Martín Gil, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de



formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Atención a Personas en Situaciones de Dependencia (SSC2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a ASPACE Cáceres.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Francisco de Orellana de Trujillo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Atención a Personas en Situaciones de Dependencia (SSC2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:



- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.



- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),
D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de ASPACE Cáceres,
D. NARCISO ANTONIO MARTÍN GIL

• • •





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 4 de noviembre de 2022 por la que se convocan los Premios Extremeños al Voluntariado 2022. (2022050201)

La Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura establece en su artículo 40.2 que "La Junta de Extremadura promoverá los Premios Extremeños al Voluntariado con el objeto de reconocer y galardonar a las personas, físicas o jurídicas, que participen, desarrollen o se hayan distinguido en los programas de voluntariado en el marco del desarrollo y consolidación de los derechos sociales, económicos, culturales, ambientales, y demás establecidos en el artículo 10. Estos premios se convocarán y concederán de forma anual, y su desarrollo se regulará de forma reglamentaria".

Igualmente, el artículo 42.2 c), de la citada Ley del Voluntariado, atribuye a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de fomento del voluntariado, la función de promover el reconocimiento público de la labor realizada por las personas voluntarias.

En su virtud, con fecha 2 de noviembre de 2022, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 210, el Decreto 131/2022, de 26 de octubre, por el que se regulan los Premios Extremeños al Voluntariado, derogando respectivamente, el Decreto 204/2010, de 5 de noviembre, por el que se crean los Premios Extremeños al Voluntariado Social y se convoca su concesión para el año 2010, y el Decreto 144/2013, de 30 de julio.

El artículo 1.3 del citado Decreto 131/2022, de 26 de octubre, establece que "Anualmente, por orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de fomento del voluntariado, estos premios serán concedidos conforme al procedimiento establecido en el presente decreto".

El Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales ejercerá las competencias en materia de sanidad, dependencia y accesibilidad universal, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones, prestaciones sociales y las de consumo.

Por su parte, el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, atribuye a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la



ejecución de las políticas en materia de fomento del voluntariado y, en especial, las funciones de impulso, desarrollo y ejecución de las políticas de promoción del voluntariado.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas de conformidad con el artículo 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden, conforme dispone el artículo 40.2 de la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura, tiene por objeto convocar los Premios Extremeños al Voluntariado 2022 con el objeto de reconocer y galardonar a las personas, físicas o jurídicas, que participen, desarrollen o se hayan distinguido en los programas de voluntariado en el marco del desarrollo y consolidación de los derechos sociales, económicos, culturales, ambientales, y demás establecidos en el artículo 10 de la citada ley.
2. El otorgamiento de estos premios tiene carácter honorífico y no comportará dotación económica alguna y consistirán en un reconocimiento público de la Junta de Extremadura a la persona física y jurídica galardonada mediante la entrega de una placa conmemorativa y de un certificado o diploma de reconocimiento.
3. La convocatoria se regula en virtud de lo dispuesto en la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura y el Decreto 131/2022, de 26 de octubre, por el que se regulan los Premios Extremeños al Voluntariado.

Artículo 2. Categorías o modalidades de los premios.

Se concederá un único premio en cada una de las siguientes modalidades o categorías:

- a) Individual, para las personas físicas.
- b) Colectiva, para las personas jurídicas.

Artículo 3. Candidaturas.

1. Serán candidatas a los premios, en la modalidad individual, aquellas personas voluntarias que desarrollen su actividad y colaboren con entidades públicas o privadas, y que se hayan distinguido por su sobresaliente labor en la promoción o gestión del voluntariado.
2. Serán candidatas a los premios, en su modalidad colectiva, las entidades públicas o privadas que de manera continuada y eficaz desarrollen actividades o programas sociales o de interés



general que comporten un compromiso a favor de la sociedad o de la persona, de carácter cívico, social, cultural, educativo, integrador, de cooperación para el desarrollo, deportivo y protección del medio ambiente, de protección civil o cualquier otra de naturaleza análoga, a favor de los grupos vulnerables, a través del ejercicio de proyectos sociales normalizados en los que el componente voluntario asuma un especial protagonismo.

Artículo 4. Solicitantes.

1. Podrán presentar candidaturas a los premios las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comprendidas en el artículo precedente a favor de terceros, que estén comprendidos igualmente en el precepto anterior.
2. La Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias y la Comisión de Valoración de los premios podrán presentar de oficio, para su incorporación a la convocatoria, las candidaturas de terceros que por su relevancia y méritos estimen convenientes.

Artículo 5. Órganos competentes para la ordenación, instrucción, valoración, propuesta y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de los premios será la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y méritos en virtud de los cuales deba efectuarse la valoración y la propuesta de resolución.

La Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias realizará una preevaluación de las candidaturas presentadas en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para ser merecedora de los premios y formulará a la Comisión de Valoración una propuesta provisional de las candidaturas, debidamente motivada. Asimismo, en la misma propuesta provisional podrá incorporar, en su caso, las candidaturas a las que se refiere el artículo 4.2 anterior.

2. El órgano competente para la valoración de las candidaturas y para la propuesta de resolución de concesión de los premios será la Comisión de Valoración, que estará formada por el Consejo Extremeño del Voluntariado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 131/2022, de 26 de octubre, que elevará la propuesta al Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales.
3. A la vista de la citada propuesta, el Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales procederá a dictar resolución de concesión de los premios en el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de



Extremadura. La resolución de concesión será igualmente publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

4. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 6. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de candidaturas se formalizarán en el modelo normalizado que figura como anexo I incorporado a la presente orden, atendiendo a lo siguiente:

- a) Las solicitudes deberán ser suscritas por una persona proponente principal e irán acompañadas de al menos dos declaraciones de adhesión a la propuesta, según anexo II, correspondientes a otras tantas personas físicas o jurídicas debidamente identificadas.
- b) Las solicitudes, junto con la documentación que se relaciona en el apartado siguiente, se dirigirán al Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales y podrán ser presentadas de la siguiente forma:

Las personas solicitantes que sean personas físicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán optar entre las siguientes formas de presentación de solicitudes:

- A través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>).
- En las oficinas del Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido por Decreto 257/2009, de 18 de diciembre por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 7, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En todo caso, las personas jurídicas estarán obligadas a presentar las solicitudes, a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>), o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, en la presentación de solicitudes por el Registro Electrónico General, las personas solicitantes, deberán disponer para la autenticación y para la firma electrónica de las mismas de certificado electrónico en vigor. En caso de no disponer del referido certificado electrónico en vigor, podrán obtenerlo en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cert.fnmt.es/>.

Los citados anexos I y II incorporados a la presente orden estarán a disposición de las personas físicas y jurídicas solicitantes en el portal web de la Junta de Extremadura. (<http://www.juntaex.es>).

2. Las propuestas de candidaturas deberán ir acompañadas junto con la solicitud de la documentación que se relaciona a continuación:
 - a) Informe, lo más completo posible, sobre los méritos que hacen de la persona propuesta como merecedora del honor y su trayectoria solidaria o promocional.
 - b) En caso de personas jurídicas, o cuando las personas físicas actúen por medio de representante, acreditación de la representación legal de la entidad solicitante, mediante poder suficiente. Cuando la persona solicitante no se oponga a su consulta, para la comprobación de oficio del documento de representación legal por el órgano instructor, se deberá indicar el Código Seguro de Verificación (CSV) en el punto 4 del Anexo I. En caso de que la solicitante se hubiera opuesto a la comprobación de oficio marcando la casilla correspondiente del punto 7 del Anexo I, se deberá aportar el documento acreditativo de la representación.
 - c) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) como documentación acreditativa de la identidad de la persona física solicitante, cuando ésta presente la solicitud de forma presencial y no mediante certificado electrónico y se hubiera opuesto a la comprobación de oficio por la Administración marcando la casilla correspondiente del punto 8 del Anexo I.
 - d) Declaraciones de adhesión de las personas físicas o jurídicas que apoyen la propuesta, según modelo normalizado que figura como Anexo II en la presente orden.



3. El plazo de presentación de candidaturas será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el seno de este procedimiento se practicarán de la forma establecida en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de las personas jurídicas y de las personas físicas que así lo hayan elegido en su solicitud, las notificaciones se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta de Extremadura, entendiéndose practicadas las notificaciones desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, la persona solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica de la Junta de Extremadura. Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. Para la aprobación de las candidaturas, la Comisión de Valoración deberá tener en cuenta los siguientes criterios de valoración, que se deduzcan del informe mencionado en el artículo 6.2.a), así como del conocimiento por parte del mismo de los méritos acreditados de los candidatos:
 - Acreditación del compromiso social y solidario.
 - Tiempo de permanencia y/o continuidad en la actividad voluntaria y promocional.
 - Creatividad e innovación de los proyectos realizados.
 - Promoción de la participación ciudadana en las entidades de voluntariado.
 - Fomento de campañas de información y divulgación de las actividades voluntarias.
2. Los premios podrán declararse desiertos si se considera que las candidaturas presentadas no reúnen méritos suficientes para ser galardonadas.



En este caso, el Consejo Extremeño del Voluntariado formulará propuesta de resolución, elevando la misma al Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, que dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa. La resolución por la que se declaren desiertos los premios será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 8. Entrega de los premios.

La entrega de los Premios Extremeños al Voluntariado 2022 se realizará en un acto público de carácter institucional que se celebrará con motivo del Día Internacional del Voluntariado.

Disposición final. Efectos.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden de convocatoria, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Mérida, 4 de noviembre de 2022.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales
Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias

REGISTRO DE ENTRADA**ANEXO I****SOLICITUD
PREMIOS EXTREMEÑOS AL VOLUNTARIADO**
(Cumplimentar un formulario por candidatura)

1	MODALIDAD A LA QUE SE PRESENTA LA CANDIDATURA		
<input type="checkbox"/>	INDIVIDUAL (Persona física)	<input type="checkbox"/>	COLECTIVA (Persona jurídica)

2	DATOS DE LA CANDIDATURA (Cumplimentar una solicitud por cada candidatura propuesta)		
Nombre / Entidad	Apellidos	NIF/DNI/NIE	
Dirección (vía, número, piso...):			
Municipio:	Provincia:	Teléfonos:	E-mail:
DATOS RELATIVOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN (Campo obligatorio):			
Correo electrónico:			

3	DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA PROPONENTE DE LA CANDIDATURA			
Nombre y Apellidos / Entidad:	NIF:			
Dirección (vía, número, piso...):			C.P.:	
Municipio:	Provincia:	Teléfonos:	Fax:	E-mail:
DATOS RELATIVOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN (Campo obligatorio):				
Correo electrónico:				



4	DATOS DE LA REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROPONENTE		
Adjunta el poder de la representación en formato pdf.			
NIF/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
<input type="text"/>			
Teléfono		CSV de los poderes notariales	
<input type="text"/>			
5	RELACIÓN DE MÉRITOS ALEGADOS (A desarrollar en el Informe conforme se establece en el art. 5.4 a) del decreto por el que se regulan los premios extremeños al voluntariado)		
<input type="text"/>			
6	DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA		
<input type="checkbox"/> Informe, lo más completo posible, sobre los méritos que hacen de la persona propuesta como merecedora del honor y su trayectoria solidaria o promocional.			
<input type="checkbox"/> Declaraciones de adhesión de las personas físicas o jurídicas que apoyen la propuesta. Anexo II.			
<input type="checkbox"/> Copia del Documento nacional de identidad de la persona física proponente, cuando ésta presente la solicitud de forma presencial y no mediante certificado electrónico.			
7	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROPONENTE		
Acreditación de la representación legal de la persona física o jurídica proponente (en el caso que la hubiera), mediante poder suficiente, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV) del documento de representación legal.			
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que el órgano instructor recabe de oficio los documentos que acrediten la representación de la persona proponente, así como de las personas jurídicas que se adhieran a la propuesta, aportando la documentación junto con la solicitud.			
8	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA FÍSICA PROPONENTE		
Acreditación de la identidad de la persona física proponente (DNI).			
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que el órgano instructor recabe de oficio la documentación acreditativa de la identidad de la persona física proponente, aportando copia del DNI junto con la solicitud.			
9	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		



La persona firmante declara bajo su expresa responsabilidad ser ciertos cuantos datos figuran en la presente propuesta de candidatura, así como en la documentación adjunta, y acepta expresamente las normas de la convocatoria y del acto de concesión del premio.

En a..... de de 2022

EL/LA PROPONENTE

Fdo:

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud, dirigida a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

RESPONSABLE del tratamiento	Persona titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Dirección: Av. Valhondo s/n. Módulo 6, 2ª planta. 06800, Mérida (Badajoz). Teléfono de contacto: 924006012 Dirección de correo electrónico: politica.social@salud-juntaex.es
FINALIDAD del tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la tramitación del expediente concesión de los premios extremeños al voluntariado, en virtud del Decreto por el que se regulan los Premios Extremeños al Voluntariado.
LEGITIMACIÓN del tratamiento	La base jurídica de la finalidad principal es el interés público o ejercicio de poderes públicos (art.6.1e) RGPD).
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y



	<p>que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato.</p> <p>Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos.</p> <p>El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.</p> <p>Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura.</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).</p>
PROCEDENCIA de los datos	<p>Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.</p> <p>Las categorías de datos que se tratan son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Datos identificativos y/o comprobación de los méritos y de acreditación de representación. <p>No se tratan datos especialmente protegidos.</p>

A/ VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales
C/ Antonio Rodríguez Moñino, nº 2 -A. Mérida – 06800



ANEXO II

DECLARACIÓN DE ADHESIÓN A LA PROPUESTA DE CANDIDATURA

Don/ Doña _____, con
DNI/NIF núm. _____, como representante legal de
1 _____, con N.I.F. núm. _____, y con domicilio en
_____, C/_____.

DECLARO:

Apoyar la candidatura propuesta para los Premios Extremeños al Voluntariado a favor de
_____², con D.N.I./N.I.F.
_____, presentada por la persona proponente³
_____.

Lo que manifiesto a efectos de cumplir el requisito del art. 6.2 d) de la Orden de ___ de
_____ de 2022, del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, por
la que se convoca los Premios Extremeños al Voluntariado 2022.

En _____ a ___ de _____ de 2022.

Firmado: _____

A/ VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

1 Nombre y Apellidos si la representada proponente es persona física o Nombre de la Entidad si es persona jurídica.

2 Nombre y Apellidos si la candidata es persona física o Nombre de la Entidad si es persona jurídica.

3 Nombre y Apellidos si la proponente es persona física o Nombre de la Entidad si es persona jurídica.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

MODIFICACIÓN del Extracto de las ayudas de apicultura para la conservación de la biodiversidad, según Orden de 28 de enero de 2016, por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de explotaciones agrarias de Extremadura, operadores-productores integrados y general de la producción agrícola de ámbito nacional. Campaña 2016/2017. (2022063313)

BDNS(Identif.):300798

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publicó el extracto de las ayudas de apicultura para la conservación de la biodiversidad según Orden de 28 de enero de 2016, por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de explotaciones agrarias de Extremadura, operadores-productores integrados y general de la producción agrícola de ámbito nacional. Campaña 2016/2017 (DOE n.º 20, de 1 de febrero de 2016), cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.infosubvenciones.gob.es> y en el presente DOE.

Conforme a esta misma normativa, tras el preceptivo informe favorable de la Intervención, se procedió a la publicación de la Modificación del Extracto de las ayudas de apicultura para la conservación de la biodiversidad según Orden de 28 de enero de 2016, en el que se anunciaba la prórroga anual de la ayuda a la apicultura para la conservación de biodiversidad convocada inicialmente por un período de compromisos de cinco años (DOE n.º 244 de 22 de diciembre de 2021).

El texto completo del extracto y la modificación del mismo, puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.infosubvenciones.gob.es> y en el presente DOE.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, establece en su artículo 28. Agroambiente y clima, punto 5, la posibilidad de prorrogar anualmente los compromisos una vez finalizado el período inicial de los compromisos.



Mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 4.12.2020, se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Extremadura (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, que prevé, para estas Operaciones, prórroga anual, pudiendo ser varias prórrogas anuales consecutivas, tras la finalización de los compromisos iniciales. Este contenido se mantiene en la última modificación aprobada por decisión de 10.12.2021 (CCI 2014ES06RDRP010).

Conforme a las anteriores disposiciones, la Resolución de 26 de enero de 2022, de la Secretaria General por la que se convocan las ayudas de pago básico, pago para las personas agricultoras que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago suplementario para las personas que ostenten la condición de "joven agricultor/a", pago específico al algodón, y régimen de "pequeños/as agricultores/as" pagos asociados a la superficie y a la ganadería, y los pagos establecidos en función del Programas de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, derivados, especialmente, del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado, campaña 2022/2023, aprueba, para la campaña 2022-2023, entre otras, la 2ª prórroga anual de la ayuda a la apicultura para la conservación de biodiversidad convocada en 2016.

En su virtud, se publica la siguiente modificación del extracto de la convocatoria, ampliando los compromisos iniciales a la segundo prórroga anual resuelta.

Así, el apartado quinto del extracto de la convocatoria "Cuantía", queda redactado de la siguiente manera:

"Quinto. Cuantía.

Conforme la aplicación presupuestaria 120040000/G353A47000/FR14100103/20150144, 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad, correspondiendo los siguientes importes totales anuales:

- Anualidad 2017 (1º año de compromisos): 5.583.750 euros.
- Anualidad 2018 (2º año de compromisos): 5.583.750 euros.
- Anualidad 2019 (3º año de compromisos): 5.583.750 euros.
- Anualidad 2020 (4º año de compromisos): 5.583.750 euros.
- Anualidad 2021 (5º año de compromisos): 5.583.750 euros.
- Anualidad 2022 (6º año de compromiso. 1ª prórroga anual de compromisos): 5.583.750 euros.



— Anualidad 2023 (7º año de compromiso. 2ª prórroga anual de compromisos): 5.583.750 euros.

Importe total: 39.086.250,00 euros.”

Mérida, 26 de octubre de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento del crédito asignado a la convocatoria aprobada por Resolución de 22 de enero de 2021, de la Secretaría General, de ayudas destinadas a establecer un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la anualidad 2021.
(2022063317)

BDNS(Identif.): 546003

BDNS(Identif.): 546007

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, número 18 de fecha 28 de enero, Extracto de la Resolución de 22 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a establecer un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la anualidad 2021, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

El apartado 1 del resuelto décimo de la citada resolución determina:

“La dotación económica total para esta convocatoria asciende a 16.100.000 euros. Esta cantidad podrá ser aumentada en función de las disponibilidades presupuestarias.

Las subvenciones concedidas se imputarán con cargo a las posiciones presupuestarias y proyectos de gastos que se indican a continuación, sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse: 140040000 323A 77000 CAG0000001 20140138; “Incentivos complementarios a la inversión”. 140040000 323A 77000 FD14030301 20150308; “Desarrollo de actuaciones, instrumentos y programas para facilitar la financiación de nuevos proyectos”. 140040000 323A 77000 FD14030301 20170267; “Industria 4.0”.

En el apartado cuarto, punto cuarto, del extracto citado en el párrafo anterior, referido a la cuantía de las ayudas, se recoge asimismo el coste de las acciones previstas en la convocatoria (16.100.000 €) así como las posiciones presupuestarias y los proyectos de gastos a los que se imputarán las subvenciones concedidas.

El artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que en las convocatorias se determinarán las aplicaciones,



proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria, las cuales podrán ampliarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el importe de las ayudas a conceder va a ser superior al importe del crédito aprobado en la convocatoria por lo que resulta necesario ampliar ese crédito para poder atender a todas las solicitudes presentadas.

Este aumento de crédito se destinará a atender a las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y no supone en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de nuevas solicitudes de subvención.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento de los créditos en la convocatoria, exige la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano al que corresponde la aprobación de la convocatoria, en el que se recoja cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria, distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Por todo lo anterior, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Modificación del Extracto y de Anuncio de la Secretaria General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, como consecuencia del aumento del crédito aprobado de manera que el apartado 4 punto 4 del Extracto de la Resolución de 22 de enero de 2021, de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital queda redactado de la siguiente manera:

“4. Las subvenciones concedidas estarán cofinanciadas con Fondos FEDER con excepción de las concedidas a grandes empresas que en ningún caso podrán tener esa cofinanciación. Los proyectos de inversión subvencionados por el Decreto 185/2017, de 7 de noviembre, también podrán recibir otras ayudas cofinanciadas con FEDER siempre que la normativa comunitaria que regula este fondo lo permita. El crédito previsto en la convocatoria asciende a 29.100.000 € euros. Esta cantidad podrá ser aumentada en función de las disponibilidades presupuestarias.

Las subvenciones concedidas se imputarán con cargo a las posiciones presupuestarias y proyectos de gastos que se indican a continuación, sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse:

140040000 323A 77000 CAG0000001 20140138; “Incentivos complementarios a la inversión”.



140040000 323A 77000 FD14030301 20150308; "Desarrollo de actuaciones, instrumentos y programas para facilitar la financiación de nuevos proyectos".

140040000 323A 77000 FD14030301 20170267; "Industria 4.0".

El porcentaje de cofinanciación de los fondos FEDER será de un 80 %."

Mérida, 2 de noviembre de 2022.

El Secretario General,
MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 278/2022, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Badajoz en el procedimiento n.º 200/2021, promovido por la empresa Autocares Gragera Romero, SL. (2022063315)

En el procedimiento de impugnación de actos de la administración n.º 200/2021, promovido por la representación procesal de la empresa Autocares Grajera Romero, SL, contra la Resolución de 7 de enero de 2021 de la Directora General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución sancionadora en materia de Seguridad y Salud, dictada por la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, de fecha 13 de febrero de 2020, ha recaído sentencia firme dictada por Juzgado de lo Social n.º 2 de Badajoz, con fecha 23 de septiembre de 2022.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE

Ejecutar el fallo de la sentencia núm. 278/2022, dictada el 23 de septiembre de 2022, por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Badajoz, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que estimando la demanda interpuesta por Autocares Gragera Romero, SL contra la Consejería de Educación y Empleo y Don Juan Carlos Mancera Amador, declaro dejar sin efecto la Resolución de 7 de enero de 2021 de la directora General de Trabajo, y en consecuencia revocar la sanción impuesta a la empresa Autocares Gragera Romero, SL, con todos los efectos legales.

Por ello revoco la sanción impuesta que se deja sin efecto, condenando a la Administración a estar y pasar por dicha declaración con todas las consecuencias legales inherentes.”

Mérida, 27 de octubre de 2022.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de mayo de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de las sentencias n.º 546/22, de 19 de julio de 2022, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Social, por la que estima el recurso de suplicación y se revoca en parte la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Badajoz n.º 126/2022, el 16 de marzo de 2022, relativa al artículo 24 y los anexos I y II del Convenio Colectivo de sector "Panaderías de la provincia de Badajoz", que asimismo se inscribe y publica. (2022063354)

Advertidos errores en el sumario y en el título de la Resolución de 10 de mayo de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de las sentencias n.º 546/22, de 19 de julio de 2022, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Social, por la que estima el recurso de suplicación y se revoca en parte la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Badajoz n.º 126/2022, el 16 de marzo de 2022, relativa al artículo 24 y los anexos I y II del Convenio Colectivo de sector "Panaderías de la provincia de Badajoz", que asimismo se inscribe y publica, publicado en el DOE n.º 211, de 3 de noviembre de 2021.

En las páginas 52980 y 53192

Donde dice:

"Resolución de 10 de mayo de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de las sentencias n.º 546/22, de 19 de julio de 2022, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Social, por la que estima el recurso de suplicación y se revoca en parte la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Badajoz n.º 126/2022, el 16 de marzo de 2022, relativa al artículo 24 y los anexos I y II del Convenio Colectivo de sector "Panaderías de la provincia de Badajoz", que asimismo se inscribe y publica."

Debe decir:

"Resolución de 10 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de las sentencias n.º 546/22, de 19 de julio de 2022, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala



de lo Social, por la que estima el recurso de suplicación y se revoca en parte la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Badajoz n.º 126/2022, el 16 de marzo de 2022, relativa al artículo 24 y los anexos I y II del Convenio Colectivo de sector "Panaderías de la provincia de Badajoz", que asimismo se inscribe y publica."

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de sustitución de CT a 20 kV, en el CD 46548 "Paseo Inmaculada" para ampliación de potencia y cambio de tensión, en el TM Puebla de la Calzada (Badajoz)". Término municipal: Puebla de la Calzada. Expte.: 06/AT-1788/18193. (2022063258)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ejecución de sustitución de CT a 20 kV, en el CD 46548 "Paseo Inmaculada" para ampliación de potencia y cambio de tensión, en el TM Puebla de la Calzada (Badajoz)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de mayo de 2022, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 26/08/2022.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos



obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de sustitución de CT a 20 kV, en el CD 46548 "Paseo Inmaculada" para ampliación de potencia y cambio de tensión, en el TM Puebla de la Calzada (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Centro de Transformación.

Tipo: Prefabricado.

Nivel de aislamiento: 24 kV.

Tensión Nominal: 25 kV.

Tipo de celdas: 1L + 1P.

N.º de transformadores y potencia: 1 de 1.000 kVA.

Relación de transformación: 15 kV/230-400 V.

Emplazamiento de la línea: C/ Calzada Romana n.º 9.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos



y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, a 27 de octubre de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reforma de CT CD-46906 "Jesús Nazaret" por ampliación de potencia y cambio de tensión, sito en el término municipal de Llerena (Badajoz)". Término municipal: Llerena. Expte.: 06/AT-1788/18181. (2022063259)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ejecución de reforma de CT CD-46906 "Jesús Nazaret" por ampliación de potencia y cambio de tensión, sito en el término municipal de Llerena (Badajoz)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de mayo de 2022, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 26/08/2022.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos



obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reforma de CT CD-46906 "Jesús Nazaret" por ampliación de potencia y cambio de tensión, sito en el término municipal de Llerena (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Centro de Transformación.

Tipo: Integrado en el edificio.

Nivel de aislamiento: 24 kV.

Tensión Nominal: 20 kV.

Tipos de celdas: 2L + 1P

N.º de transformadores y potencia: 1 de 400kVA.

Relación de transformación: 20kV/230-400 V.

Emplazamiento de la línea: Avda. Jesús de Nazaret, 40 (Consejería)

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos



y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 27 de octubre de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Luis Rangel y Hermanos, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "CT Ancha en Fuentes de León (Badajoz)". Término municipal: Fuentes de León. Expte.: 06/AT-1732/18220. (2022063260)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "CT Ancha en Fuentes de León (Badajoz)", iniciado a solicitud de Luis Rangel y Hermanos, SA (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Santa Lucía, 23, Fuentes de León, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de junio de 2022, Luis Rangel y Hermanos, SA, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 23/08/2022.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de



las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Luis Rangel y Hermanos, SA, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "CT Ancha en Fuentes de León (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Centro de Transformación Ancha Nuevo.

Tipo: Cubierto.

Nivel de aislamiento: 24 kV.

Tensión Nominal: 15 kV.

N.º de transformadores y potencia: 1 de 400 kVA.

Relación de transformación: 15kV/230-400 V.

Emplazamiento de la línea: c/ Ancha, 34 de Segura de León.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 27 de octubre de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO





RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Mejostilla FV 5" e infraestructura de evacuación, a ejecutar en el término municipal de Cáceres. (2022063271)

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Mejostilla FV 5" de 4,99 MWp de potencia total instalada, con una superficie de 8,91 ha de ocupación, e infraestructuras de evacuación subterránea de 30 kV de 350 m de longitud, se encuentra comprendido en la letra j), Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas, del Grupo 3, Industria Energética, del Anexo IV, Proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el informe técnico de fecha 27 de julio de 2022, y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 71.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, se formula declaración de impacto ambiental favorable, a los solos efectos ambientales, sobre la viabilidad de la ejecución del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Mejostilla FV 5" e infraestructura de evacuación de 4,99 MWp de potencia, a realizar en el polígono 14, parcelas 60 y 61 del término municipal de Cáceres, cuyo promotor es Alumbra Hidráulica, SL, siempre que su ejecución y explotación se lleve a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental, para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo que no exime al promotor de la obligación de obtener aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de los trámites de información pública y consultas efectuadas, y su consideración por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto ISF "Mejostilla FV 5" e infraestructura de evacuación es Alumbra Hidráulica, SL, con CIF: B-85160331 y domicilio social en c/ Serrano n.º 213, Planta 1, Puerta B3, 28016 Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Mejostilla FV 5" e infraestructura de evacuación de 4,99 MW de potencia instalada, con una superficie de 8.91 ha, situada en las parcelas 60 y 61 del polígono 14, del término municipal de Cáceres, y línea subterránea de 30 kV desde la planta hasta la subestación "Mejostilla" (objeto de otro proyecto). A esta subestación se conectarán otros tres sistemas productores. Desde la subestación "Mejostilla" partirá una línea aérea de 45 kV, hasta la subestación "Cáceres" propiedad de Iberdrola. (Como se ha indicado, todas estas actuaciones son objeto de otro proyecto).

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El parque fotovoltaico estará formado por 11.340 módulos fotovoltaicos de 440 Wp cada uno, fijados a estructura con seguimiento solar a un eje, hincados directamente al terreno. La planta se divide en dos campos solares, cada uno de ellos tiene un centro de inversión-transformación, que contiene, un inversor de 2.200 kVA y un transformador de 2.500 kVA de potencia.

La evacuación de la energía se llevará a cabo mediante una línea eléctrica subterránea de 30 kV, desde la planta hasta la subestación "Mejostilla" de 350 m de longitud, discurriendo por el término municipal de Cáceres. La canalización se realizará enterrada bajo tubo y hormigonada.

La planta fotovoltaica contará con un cierre o vallado perimetral, con objeto de evitar el ingreso de personal no autorizado a la planta.

El acceso a la planta solar fotovoltaica se realizará desde el camino Cáceres, que parte de la margen derecha del Cordel de El Casar, a unos 1.350 m desde la carretera EX-390.



Solamente existirá un único tipo de vial de 4 metros de anchura más unas caídas con pendiente uno-dos. La altura de la capa de zahorra es de 0,20 metros.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1 Trámite de información pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, sometió a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto mediante anuncio de fecha 10 de agosto de 2020, publicado en el DOE n.º 157, de 13 de agosto de 2020.

En uso de dicho trámite, se ha presentado alegación por parte de ADENEX, en la que la alegante solicita que, la Dirección General de Sostenibilidad debe desestimar todos los proyectos presentados por Alumbra Hidráulica, SL, incluido el referido a Mejostilla FV5, con declaraciones de impacto ambiental negativas, por fragmentación indebida de un proyecto en seis diferentes para eludir las limitaciones impuestas en el PGM de Cáceres, contrariamente a lo establecido en la normativa.

B.2 Resultado del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas afectadas que han hecho uso del trámite conferido.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Dirección General de Política Forestal	
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Ayuntamiento de Cáceres	X
Coordinación de los Agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia n.º 8	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C (Resumen del análisis técnico del expediente) de la presente declaración.

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite con fecha 23 de septiembre de 2020 informe, indicando que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por la Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Así mismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 27 de junio de 2019.

- El Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural emite informe con fecha 14 de octubre de 2020 en el que indica que el proyecto no incide sobre competencias de este Servicio, por no ubicarse sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y desarrollo agrario, ni afectar a actuaciones en materia de regadío o concentración parcelaria, reguladas en los títulos II, IV y V de la Ley 6/2015 de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.



- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe favorable con fecha 2 de diciembre de 2020, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - Para la ocupación por diferentes instalaciones, esta supondría un cambio de uso del suelo, que solo podrá autorizarse si se justifica convenientemente que no hay otra opción viable y siempre que el proyecto se declare de utilidad pública o interés general.
 - Se mantendrá todo el arbolado existente y se cuidará que no se vea afectado por las labores de mantenimiento con herbicidas proyectadas.
 - Si fuera imprescindible la corta se valorará en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, la plantación de un cierto número de ejemplares por cada pie eliminado, y el compromiso de llevar a cabo el mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un periodo de tiempo que garantice la supervivencia de los nuevos ejemplares.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, con fecha 24 de noviembre de 2020 emite informe favorable a la implantación del proyecto fotovoltaico, condicionado al estricto cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas en el mismo.

Según el resultado de la prospección llevada a cabo ha sido negativo en cuanto a la presencia de yacimientos arqueológicos en superficie, no obstante, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas correctoras:

- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afec-



ción, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el informe.

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.
- La Dirección General de Movilidad e Infraestructura Viarias emite informe con fecha 4 de diciembre de 2020 en el que indica que la instalación fotovoltaica se sitúa fuera de la zona de influencia de la EX 390.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha de 17 de diciembre de 2020, en el que se establecen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esa Confederación:

Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

Se ha de considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.

En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el Artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Si se tiene prevista la construcción de un vallado, se indica que si el cerramiento discurre por encima de cualquier cauce, es posible que pueda suponer un obstáculo para el libre flujo de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello se recomienda dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas, así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ellos la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

En cuanto al movimiento de tierras y el drenaje hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.



- La Dirección General de Salud Pública emite informe con fecha 3 de febrero de 2021, indicando que el proyecto y el estudio de impacto ambiental no hacen referencia al Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas, así como el Real Decreto 233/2008 por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión. Por ello, se informa favorablemente condicionado al cumplimiento de los criterios de calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas, así como el Real Decreto 233/2008.

- Con fecha 30 de abril de 2021 el Ayuntamiento de Cáceres emite informe en el que expone que:
 1. La finca objeto de la información se encuentra clasificada según el Plano n.º 2 del Plan General Municipal (PGM), como Suelo No Urbanizable Protección Natural Llanos.
 2. La parcela cuenta con las siguientes afecciones sectoriales según el PGM:

ZEPA ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, zona 3, por lo que le es de aplicación el artículo 3.4.38 del PGM. A este respecto, las plantas solares se encuentran reguladas por el PRUG "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", especificándose en este documento con el calificativo de autorizables.

En referencia al informe urbanístico de acuerdo con el artículo 71.3 de la Ley 16/2015 de Protección Ambiental de Extremadura, debemos informar:

1. Se proyecta una planta solar fotovoltaica, encuadrable según el PGM dentro de las denominadas "Instalaciones asimilables a otros servicios públicos (3c)" sobre suelo calificado como Suelo No Urbanizable Protección Natural Llanos. De acuerdo al artículo 3.4.39 del PGM el cual regula las condiciones del Suelo No Urbanizable de protección Llanos, en relación con estos usos "se permitirán únicamente los relacionados con la protección del medio (del tipo de instalaciones para vigilancia, extinción de incendios, etc...), no permitiéndose con carácter general las instalaciones relacionadas con la producción de energía a excepción de la producción de energía solar fotovoltaica".

Particularizando en este caso, nos encontramos dentro de la zona de protección 3 de la ZEPA-ZIR Llanos de Cáceres, con una ocupación, según la documentación aportada, de 9,85 ha y una potencia instalada de 4.989,6 kWp. De acuerdo al mencionado artículo, se considera como autorizable el uso específico de planta para la



producción de energía solar fotovoltaica, con la limitación de 5 MW y/o 10 ha por instalación, siempre que las citadas instalaciones se sitúen además en áreas sin vegetación arbórea.

La parcela mínima establecida por dicho artículo es de 50 ha, contando las parcelas afectadas con 14,0103 ha según catastro. Debemos informar que, en cualquier caso, las parcelas existentes anteriores a la aprobación inicial del Plan General, la parcela mínima será la existente, cuestión que se deberá acreditar fehacientemente.

Por otro lado, no se aporta justificación urbanística de la línea de evacuación, no obstante, todas las alternativas dispuestas en el estudio de impacto ambiental afectarían a la categoría de suelo SNUP-LL, por lo que se informa favorablemente su trazado de acuerdo al artículo 3.4.39 del PGM. Esta línea de evacuación confluye en la Subestación Mejostilla A (objeto de otro proyecto), y en la que además confluyen las líneas de evacuación de las plantas solares fotovoltaicas proyectadas Mejostilla FV-1, Mejostilla FV-2, Mejostilla FV-3, Mejostilla FV-4 y Mejostilla FV-6.

A este respecto debemos traer a colación el apartado 5 del artículo 3.4.39 del PGM, el cual dispone que se encuentran prohibidas las actuaciones que supongan una contradicción de los fines de protección, debiendo pronunciarse el órgano competente en materia de medio ambiente acerca de si la propuesta global de instalaciones planteadas en la zona supone o no una contradicción con los fines de protección para esta categoría de suelo.

2. Así mismo debemos atender a lo establecido en el artículo 3.4.30 del PGM que establece los siguientes parámetros urbanísticos como condiciones de las construcciones e instalaciones para la producción de energía solar fotovoltaica:

- Distancia a linderos 5 metros.
- Distancia a eje de caminos 15 metros.
- Altura de los edificios: 2 plantas y 7 metros.
- Edificabilidad máxima: 150 m²/ha.
- La planta fotovoltaica se sitúa a una distancia menor de 1,5 Km del límite de suelo urbano, informándose que la superficie de la misma 10,7332 ha, en adición con la superficie del resto de instalaciones existentes no supera el 15 % de la superficie de suelo urbano descrita en las condiciones de las construcciones e instalaciones para la producción de energía solar fotovoltaica (artículo 3.4.30 PGM).



Además, se informa que el artículo 3.4.30 establece las siguientes determinaciones que debe cumplir el proyecto:

- Para instalaciones lindantes a líneas de ferrocarril se deberá justificar el cumplimiento de la legislación del sector ferroviario y obtener autorización preceptiva del administrador de infraestructuras ferroviarias. Igualmente darán cumplimiento a su costa de los requisitos a satisfacer en protecciones en materia de ruidos y vibraciones.
- Los accesos ya sean nuevos o existentes, deberán cumplir la normativa vigente para permitir el acceso de todos los vehículos (incluidos los especiales) durante las fases de construcción, montaje y explotación. Se deberá adecuar a costa del promotor los accesos en caso de que no cumplan con la normativa de referencia para su uso y obtener autorización del organismo gestor de la vía desde la que se accede.
- Se deberá justificar que no se producen deslumbramientos desde la instalación fotovoltaica a los usuarios de las carreteras y se obtendrá autorización del organismo gestor de la vía.
- Para las instalaciones proyectadas en zona de protección de carreteras se deberá obtener la correspondiente autorización del organismo gestor de la vía.
- Si los terrenos o parte de ellos en los que se proyecte un sistema fotovoltaico disponen de un aprovechamiento forestal, deberá modificarse dicho uso en base a la legislación referida. De forma complementaria si para el desarrollo de proyectos fuera necesaria la corta de arbolado, ésta será de forma puntual.
- En caso de que por los terrenos donde se proyecte el sistema fotovoltaico discurren cauces, será necesario la redacción de un estudio hidrológico de inundabilidad, respetar la zona de protección de los cauces, definir las construcciones en zona de policía y en todo caso obtener la autorización del organismo de cuenca.
- Deberá garantizarse el sistema de depuración en caso de generación de aguas residuales.
- No se podrá modificar el trazado de vías pecuarias y en caso de proyectarse cruzamientos de líneas eléctricas, accesos a las instalaciones u otras actuaciones en vías pecuarias se deberá obtener autorización del organismo gestor de la vía pecuaria.



- Para evitar incendios, se tendrá en consideración las medidas de autoprotección, reduciendo o eliminando la vegetación inflamable en el entorno de las construcciones e instalaciones.”

El informe concluye informando favorablemente la propuesta desde el punto de vista urbanístico, condicionada a la demostración fehaciente de la existencia de la parcela con anterioridad a la aprobación inicial del PGM, así como al pronunciamiento del órgano ambiental al respecto de lo establecido en el artículo 3.4.39 apdo. 5 del PGM.

Comunicación:

En el punto 1.4 “Localización” se afirma que el acceso se realiza a través del “Camino Cáceres” (parcela 9014, polígono 14), afirmando que se trata de dominio público según la Dirección General de Catastro, a lo que cabe informar que el mencionado camino, no está recogido en el Catálogo de Caminos públicos. Esta misma premisa se aplica por el redactor del proyecto a la línea de evacuación, línea que discurre al menos por la parcela catastral n.º 9014. A este respecto deberán informar el resto de Secciones técnicas y jurídicas, significándole que según el artículo 3.4.29 apdo. 11 del PGM, se encuentra prohibida la apertura de nuevos caminos.

Dentro de las parcelas catastrales en la que se desarrolla la propuesta existen construcciones existentes cuya influencia en el proyecto propuesto se debería acotar desde el punto de vista jurídico, y en su caso, instar a la legalización de las mismas.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe de afectación a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad con fecha 16 de enero de 2021, en el que se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y a los valores por los que se declararon las áreas protegidas presentes, siempre que se cumplan las medidas indicadas:
 - Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o personal técnico de esta Dirección General, previa comunicación de tal circunstancia.
 - Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de



reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0.2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
- El vallado perimetral de la planta será de malla ganadera con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna. No se podrán instalar vallados solapados, no se instalarán vallados "interiores" dentro de la planta de 57 ha. resultante (Mejostilla 1 a 6).
- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Se evitará que el inicio de las obras se realice entre el 15 de marzo y el 1 de julio, y en caso de ser necesario trabajar en estas fechas, hay que realizar, coordinadamente con la D.G. de Sostenibilidad de un inventario para comprobar la no reproducción de especies amenazadas.
- Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.
- Plantación de especies vegetales ripícolas autóctonas en las inmediaciones del arroyo que discurre por la planta como medida de adaptación de hábitat para anfibios.
- Pantalla vegetal: se deberá dejar una banda de 1,5 metros de ancho, perimetral, protegida del pastoreo mediante cerca ganadera, para permitir el desarrollo de una pantalla de vegetación natural.
- Línea eléctrica enterrada: Durante la fase de obras, se retirará previamente la tierra vegetal (los primeros 15-20 cm) y una vez rellenada la zanja se esparcirá de forma



homogénea en las inmediaciones del trazado de las tuberías para acelerar la revegetación de la zona.

- Dado que el mismo promotor está desarrollando en un entorno cercano a la Central Fotovoltaica Mejostilla FV 5 otras cinco plantas, sumando entre las seis una superficie de 57,02 ha. dentro de la ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", se considera conveniente que se lleven a cabo acciones adscritas conjuntamente a los seis proyectos que vayan encaminadas a la mejora de la calidad del hábitat de dicho espacio protegido. Cada año, durante la vida útil de las plantas, se realizarán las siguientes acciones:

- Con objeto de disminuir las poblaciones de depredadores (zorros) de las aves esteparias y aumentar sus opciones de supervivencia: Se habilitarán dos equipos, cada uno de ellos de dos personas y al menos 3 perros, que trabajarán durante seis meses al año a jornada completa para el control de zorros en madriguera. Estos equipos estarán además dotados de coche todoterreno y remolque.
- Se realizará cada año y dentro de las zonas calificadas como Zona de Uso Limitado o Zona de Uso Restringido de la ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" la siembra de 15 ha. de pradera de secano para alimentación de aves esteparias.

Ambas acciones, que se realizarán de forma conjunta entre los seis proyectos fotovoltaicos, se realizarán con la supervisión y acuerdo de la Dirección Técnica de la ZEPA y ZIR de "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".

- El día 12 de noviembre de 2020 se emite informe auxiliar del Agente del Medio Natural, donde comunica, que la zona donde se pretende ejecutar la planta se encuentra dentro de la ZEPA y ZEC Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.



B.3. Resultado del trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, ha realizado consultas a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas personas interesadas que han hecho uso del trámite conferido.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Fundación Naturaleza y Hombre	-
ADENEX	X
Ecologistas en Acción	-
Sociedad Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-

Durante las consultas a las personas interesadas, se ha recibido una alegación al proyecto por parte de ADENEX.

Con fecha de registro de 27 de octubre de 2020, ADENEX en su alegación, considera que la empresa ha realizado una fragmentación de un proyecto para poder saltarse los límites establecidos en el PGM de Cáceres y que de cara a la evaluación ambiental de un proyecto de generación de energía solar, deben evaluarse conjuntamente siempre los paneles solares, la red de interconexión, subestaciones eléctricas de transformación, caminos de accesos, puesto de control y línea eléctrica de transporte hasta la conexión con la red general, dado que los cinco primeros elementos son necesarios para generar la electricidad y el sexto para su comercialización. Cita en este sentido que el artículo 21.7 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, indica que la actividad de producción deberá incluir la transformación de energía eléctrica, así como, en su caso, la conexión con la red de transporte o de distribución. Por ello, todos estos elementos deben ser evaluados de forma conjunta para no caer en una fragmentación de proyectos que sería contrario al ordenamiento jurídico europeo.

La alegación concluye que, por fragmentación indebida de un proyecto en seis diferentes para eludir las limitaciones impuestas en el PGM de Cáceres, contrariamente a lo establecido en la normativa, la Dirección General de Sostenibilidad debe desestimar todos los proyectos presentados por Alumbra Hidráulica, SL, incluido el referido a Mejostilla FV5, con declaraciones de impacto ambiental negativas.



En relación a la alegación de ADENEX, al estimar que se vulnera el Plan General Municipal de Cáceres, por considerar que al ubicarse la instalación fotovoltaica "Mejostilla FV5" en el mismo paraje que las fotovoltaicas "Mejostilla FV1", "Mejostilla FV2", "Mejostilla FV3", "Mejostilla FV4" y "Mejostilla FV6" en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Llanos (SNUP-LI) y dentro de la ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" en el que se establecen una limitación de 5 MW y/o 10 ha por instalación, cuestiona ADENEX que se ha llevado un fraccionamiento de proyectos para poder saltarse los límites establecidos en el PGM de Cáceres por el hecho de que las instalaciones de generación de energía compartan la línea eléctrica de evacuación, pues bien, lejos de constituir un modo de proceder reprobable, en opinión de este Organismo, es un modo de reducir el impacto ambiental de los proyectos, práctica que, además, es fomentada y exigida por las propias Administraciones Públicas, ya sea el órgano sustantivo o el órgano ambiental, como medida para lograr la mayor eficiencia en el sistema y el menor impacto ambiental minimizando la proliferación de líneas eléctricas. Si se impidiera que varios proyectos compartan la línea de evacuación, se estaría provocando un mayor impacto ambiental.

Desde el punto de vista urbanístico, se han llevado a cabo consultas tanto a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y al Ayuntamiento de Cáceres.

En el caso de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se emitió un informe urbanístico favorable a la actuación propuesta condicionado a la justificación de que la superficie de la instalación pretendida, en adición con la superficie del resto de instalaciones existentes con dicho uso y en esta misma situación no superen el 15 % de la superficie de suelo urbano de dicho núcleo. Respecto a este hecho, el informe del Ayuntamiento de Cáceres de fecha 30 de abril de 2021, recoge que "La planta fotovoltaica se sitúa a una distancia menor de 1,5 Km del límite de suelo urbano, informándose que la superficie de la misma 10,7332 ha, en adición con la superficie del resto de instalaciones existentes no supera el 15 % de la superficie de suelo urbano descrita en las Condiciones de las construcciones e instalaciones para la producción de energía solar fotovoltaica (artículo 3.4.30 PGM)", quedando así justificado el condicionante establecido en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Desde el Ayuntamiento de Cáceres se remite un primer informe técnico, recogido en esta Declaración de Impacto Ambiental, en el que en relación con el asunto que se alega, considera como autorizable el uso específico de planta para la producción de energía solar fotovoltaica, con la limitación de 5 MW y/o 10 ha por instalación, siempre que las citadas instalaciones se sitúen además en áreas sin vegetación arbórea. La parcela mínima establecida por dicho artículo es de 50 ha, contados las parcelas con 14,0103 ha según catastro, informando que, en cualquier caso, las parcelas existentes anteriores a la apro-

bación inicial del Plan General, la parcela mínima será la existente, cuestión que deberá acreditarse fehacientemente.

A la vista de estos informes y tras la alegación de ADENEX, se gira nueva consulta al Ayuntamiento de Cáceres, planteando entre otras cuestiones sí la ubicación planteada por el promotor de las cuatro instalaciones es acorde con las previsiones del Plan General Municipal de Cáceres. En este sentido, el Ayuntamiento de Cáceres manifiesta que la viabilidad y compatibilidad de uso ya fue informada favorablemente en el informe técnico remitido, haciéndose constar el cumplimiento de parámetros de su ubicación, zona de protección, etc, debiéndose entender la condición impuesta en el mismo como debidamente cumplimentada, una vez comprobada fehacientemente la existencia de la finca con esas dimensiones a la aprobación inicial del PGM, y en conclusión que la ubicación planteada por el promotor de las cuatro instalaciones, es acorde con las previsiones del Plan General Municipal de Cáceres.

Desde el punto de vista ambiental, debemos atenernos a lo que se contempla en materia de fragmentación de proyectos en la regulación vigente. Así, por una parte, en el ámbito estatal, se señala que, el concepto técnico de fraccionamiento de proyecto se encuentra definido en el anexo VI, parte B, letra n) de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como "Mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I."

Por otra, en el ámbito autonómico, en el artículo 10 de la Ley 16/2015 de 23 abril de 2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regula:

"Artículo 10. Fraccionamiento y ampliación de proyectos o actividades e incorporación de nuevas instalaciones.

1. El fraccionamiento de proyectos o actividades de naturaleza análoga a realizar en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, no impedirá su sometimiento a los instrumentos de intervención administrativa ambiental previstos en esta ley.

A la hora de determinar los umbrales que puedan establecerse, se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada una de las fracciones de los proyectos o actividades. En función del umbral resultante, dichos proyectos o actividades quedarán sometidos a los instrumentos de intervención administrativa ambiental que correspondan.

Así mismo, para cualquier ampliación de proyectos, instalaciones o actividades, las dimensiones y los límites establecidos se entenderán referidos a los que resulten al final de la ampliación.

2. Cuando una nueva instalación pretenda ubicarse en el área de influencia de instalaciones existentes, se tendrá en cuenta la compatibilidad ambiental en el procedimiento de evaluación o autorización. En caso de incompatibilidad ambiental entre la futura instalación y las instalaciones existentes, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento”.

Por tanto, en el caso de que se planteen varios proyectos fotovoltaicos en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, la legislación ambiental no establece prohibiciones respecto de esta práctica, sino que lo que se persigue es que, con esta práctica, los promotores no obtengan un beneficio artificial al tramitarlas separadamente y, en consecuencia, se exige que se aplique, a cada uno de los proyectos individualmente, el instrumento de intervención administrativa ambiental que corresponde a la magnitud resultante de la suma de todos ellos, en este caso, la evaluación ambiental ordinaria. Y, de hecho, es el caso que nos ocupa, habiéndose sometido al proyecto “Mejostilla FV5” al mencionado procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Es más, todas las instalaciones fotovoltaicas señaladas por ADENEX en su alegación (Mejostilla FV1, Mejostilla FV2, Mejostilla FV3, Mejostilla FV4, Mejostilla FV5, y Mejostilla FV6) han sido igualmente sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, habiéndose dado cumplimiento, por tanto, a lo exigido a este respecto en la normativa ambiental de aplicación. A lo anterior hay que añadir que, las leyes autonómica y estatal, recogen el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma idéntica en cuanto a plazos y procedimiento, no habiendo obtenido el promotor, tampoco desde el punto de vista ambiental, un beneficio artificial al tramitarlas separadamente.

Se recuerda, además, que la evaluación de impacto ambiental de proyectos incluye metodologías que exigen tener en cuenta otros proyectos, similares o no, que se realicen en el entorno. Para ello, se estudian las acciones debidas a la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos, existentes y/o aprobados, teniendo en cuenta los aspectos medioambientales a tener en cuenta, así como el posible efecto sinérgico de los distintos proyectos, valorado el impacto global. En este sentido, el EsIA de “Mejostilla FV5” incluye un estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos del efecto global de la presencia simultánea de varias ISF, incluidas sus infraestructuras de evacuación.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.



El promotor remite el estudio de impacto ambiental ordinario, y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. A continuación, se resumen las consideraciones del promotor en relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes y alegaciones recibidos, que figuran en el apartado B. Para el resto de informes emitidos el promotor acepta y adopta en el EsIA todas las recomendaciones o mediadas propuestas.

— En relación con el informe del Ayuntamiento de Cáceres, con fecha 14 de febrero de 2022 se remite al Ayuntamiento de Cáceres las consideraciones que realiza el promotor, a la vista de su informe de fecha 30 de abril de 2021, junto un informe jurídico y otra documentación complementaria para que, en el ámbito de sus competencias, se manifieste acerca de si las observaciones recogidas en el informe técnico emitido por el Ayuntamiento de Cáceres en relación con el proyecto de planta solar fotovoltaica, pueden considerarse subsanadas con la documentación aportada por el promotor del proyecto que se adjunta, así como si la ubicación planteada por el promotor de las instalaciones fotovoltaicas es acorde con las previsiones del Plan General Municipal de Cáceres.

Con fecha 24 de febrero de 2022 se emite nuevo informe del Ayuntamiento de Cáceres en el que, a la vista de la documentación aportada y de conformidad con el informe de fecha 30 de abril de 2021, en el que se concluía que:

“Se informa favorablemente la propuesta desde el punto de vista urbanístico, condicionada a la demostración fehaciente de la existencia de la parcela con anterioridad a la aprobación inicial del PGM, así como al pronunciamiento del órgano ambiental al respecto de lo establecido en el artículo 3.4.39 apdo. 5 del PGM.”

Entre la documentación aportada se encuentra la justificación jurídica de la existencia de las parcelas registrales con anterioridad a la aprobación inicial del PGM de Cáceres, para lo que se aporta certificación del Registro de la Propiedad n.º 1 de Cáceres en la que consta que la finca registral n.º 34251 cuenta con una superficie de 7 has, y su primera inscripción data del 6 de julio de 1989, fecha anterior a la aprobación inicial del PGM (2005) y por tanto, finca existente a los efectos urbanísticos de conformidad con el PGM, siendo viable el proyecto presentado.



Respecto a la justificación jurídica de la existencia de las parcelas registrales con anterioridad a la aprobación inicial del PGM de Cáceres, si bien el informe del Ayuntamiento no lo recoge, el promotor aporta igualmente la certificación registral n.º 34253 que cuenta con una superficie de 7 ha, y su primera inscripción data del 30 de diciembre de 1988, fecha anterior a la aprobación inicial del PGM (2005).

En relación con la referencia "al pronunciamiento del órgano ambiental al respecto de lo establecido en el artículo 3.4.39.5 del PGM", se considera que el informe técnico se refiere a que el órgano ambiental se pronuncie en materia de su competencia sobre si "la propuesta global de instalaciones planteadas en la zona supone o no una contradicción con los fines de protección para esta categoría de suelo". Desde un punto de vista jurídico urbanístico, esa contradicción no se produciría puesto que cada instalación fotovoltaica pretendida está expresamente prevista como uso permitido en este tipo de suelo por el PGM en cada una de las parcelas en las que se pretenden instalar.

En relación a si la ubicación planteada por el promotor de las instalaciones fotovoltaicas, es acorde con las previsiones del Plan General Municipal de Cáceres, se aclara que su viabilidad y compatibilidad de uso ya fue informada favorablemente en el informe técnico remitido, haciéndose constar el cumplimiento de parámetros de su ubicación, zona de protección, etc., debiéndose entender la condición impuesta en el mismo como debidamente cumplimentada, una vez comprobada fehacientemente la existencia de la finca con esas dimensiones a la aprobación inicial del PGM, y en conclusión que la ubicación planteada por el promotor de las instalaciones fotovoltaicas, es acorde con las previsiones del Plan General Municipal de Cáceres.

- Respecto al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el promotor acepta y adopta en el EsIA todas las medidas salvo la 5 "... no se podrán instalar vallados solapados...", donde el promotor justifica la inviabilidad debido a que la ISF Mejostilla FV 5, es independiente al resto de proyectos presentados en la misma zona.
- En relación con la alegación presentada por ADENEX, el promotor manifiesta que, respecto a la fragmentación indebida para "burlar" el PGM de Cáceres, el proyecto Mejostilla FV 5 es un proyecto que goza de independencia funcional del resto de proyectos a los que se refiere la alegación de esta asociación ecologista, puesto que cuenta con un punto de conexión de 5 MW de potencia en la subestación Cáceres, propiedad de Iberdrola, con el informe de Aceptabilidad favorable por parte de REE, siendo permisos independientes de otros proyectos. Igualmente, la tramitación que ha sido llevada a cabo ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas como un expediente independiente e individualizado.



Sin perjuicio de lo anterior, el EsIA analiza el impacto y la afección que pudiera generar el proyecto Mejostilla FV5 con otras actuaciones y proyectos que puedan plantearse en la zona.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "Mejostilla FV 5" e infraestructura de evacuación, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica, incluyendo la alternativa cero. Cada una de las alternativas incluye un trazado de la línea de evacuación. A continuación, se describen y analizan cada una de ellas, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

La Alternativa 0 o no realización del proyecto, queda descartada ya que no contribuiría a los objetivos propuestos de la Directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y supondría la no generación del empleo generado por la instalación.

1.2. Alternativa 1.

Para esta alternativa se proyecta una poligonal que se ubica en la parcela 14 del polígono 14 del término municipal de Cáceres. Se trata de terrenos de suaves pendientes y uso pastizal.

En esta alternativa, el tendido aéreo tendría una longitud aproximada de 3,43 km desde la planta hasta la SET de "Mejostilla". El tendido en esta alternativa pasaría a través de suelos con uso de pastizal, pasto arbustivo y zonas forestales fundamentalmente.

Esta alternativa se encuentra dentro de la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".

La principal afección a la fauna sería la posibilidad de colisión por la línea eléctrica de evacuación. Este riesgo en este caso sería mayor que en la Alternativa 2, por lo que la afección a la avifauna sería mayor en esta alternativa. Es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, ya que el tendido aéreo supondría una posible afección por colisión y/o electrocución para las aves de la zona.



1.3. Alternativa 2.

La alternativa 2 se encontraría localizada en el polígono 14, parcelas 60 y 61 del término municipal de Cáceres. Se trata de terrenos de suaves pendientes y uso pastizal.

Para esta alternativa se plantea una línea eléctrica enterrada íntegramente a lo largo de 320 m de longitud hasta la SET "Mejostilla".

Esta alternativa se encuentra dentro de la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".

La posibilidad de colisión por la línea eléctrica de evacuación es nula, ya que el trazado de esta es subterráneo.

1.4. Alternativa 3.

La alternativa 3 se encontraría localizada en el polígono 14, parcela 20 del término municipal de Cáceres. Se trata de terrenos de suaves pendientes y uso pastizal. Esta alternativa afecta a mayor número de arroyos que las anteriores.

En esta alternativa, el tendido sería aéreo y tendría una longitud aproximada de 2,87 km desde la planta hasta la SET de "Mejostilla". El tendido en esta alternativa pasaría a través de suelos con uso de pastizal, pasto arbustivo y zonas forestales.

Esta alternativa se encuentra dentro de la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".

La principal afección a la fauna sería la posibilidad de colisión por la línea eléctrica de evacuación. Este riesgo sería mayor que entre las alternativas propuestas, ya que posee el tendido de mayor longitud y por tanto la afección a la avifauna sería mayor.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

A la vista del análisis realizado, se selecciona la Alternativa 2 para la instalación de la planta fotovoltaica.

Se descartan las alternativas 1 y 3 dado que la afección ambiental derivada respecto a la alternativa 2 sería mayor, pues conllevan la ejecución de líneas de evacuación aéreas frente a una línea de evacuación íntegramente enterrada.

Tras evaluar las diferentes alternativas en base a criterios ambientales se toma como la Alternativa 2 la más idónea para llevar a cabo el proyecto, ya que va aparejada a una menor afección sobre el medio ambiente.

C.2. Impactos más significativos de las alternativas elegidas.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción con una baja incidencia sobre el entorno.

— Agua.

Los cursos fluviales que discurren dentro del ámbito de actuación pertenecen en su totalidad a la cuenca del Tajo.

Según el EsIA, la parcela donde está proyectado el campo solar es atravesada por el arroyo del Campo, el cual será respetado manteniendo la distancia de la zona de DPH.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial, para ello se tomarán medidas necesarias para evitarlo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre. En todo caso, la construcción de la ISF no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Por otro lado, el EsIA establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Suelo.

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos

de tierra y preparación del terreno, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente.

Adicionalmente, se ha incluido en la evaluación de impactos el riesgo de vertido de hormigón en las etapas en las que es necesario el empleo de este material. Pueden producirse vertidos de hormigón, por la limpieza incontrolada de las cubas que lo transportan en zonas no habilitadas para ello, provocando una alteración de las características fisicoquímicas del suelo.

Las actuaciones con mayor repercusión en el proceso erosivo son el acondicionamiento de accesos y viales internos y los movimientos de tierras derivados de la construcción de la instalación.

Para los accesos a la planta se aprovecharán los caminos existentes, evitando la apertura de nuevos trazados en la medida de lo posible.

Los movimientos de tierra que se realizarán serán los correspondientes a las canalizaciones de AT y BT, las excavaciones de las casetas de inversores, los edificios y viales. Se realizarán movimientos de tierra, desmonte y terraplenes, para la ubicación de los seguidores en el campo fotovoltaico. Los movimientos de tierras estimados corresponden a 4.818 m³ de desmontes y 5.437 m³ de terraplenes.

Durante la fase de explotación, existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán con las bandejas de recogida de aceites. También pueden producirse episodios de contaminación del suelo por vertidos accidentales de aceites o combustibles, relacionados con el uso de vehículos en las vías de acceso y con averías de diferentes equipos (que serán reparados mediante el mantenimiento correctivo).

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta pendientes suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, el impacto puede considerarse compatible.

— Flora, vegetación y hábitats.

Según indica el promotor, la zona de actuación corresponde con pastizal.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se da la existencia del hábitat de interés comunitario 6220 (*hábitat prioritario) Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la planta solar fotovoltaica y de la instalación de la línea eléctrica son:

- Alteración de la cobertura vegetal, en todas las superficies afectadas, tanto temporal como permanentemente, ligado a la ejecución de obras debido a los desbroces necesarios para la apertura y mejora de caminos, así como la adecuación topográfica de la superficie necesaria para la implantación de la planta fotovoltaica.
- Degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a la zona de obras.

Durante las obras de construcción, los movimientos de tierras y el tránsito de maquinaria y vehículos podrían provocar una degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a la zona de obras por un aumento de partículas en suspensión que cubren la vegetación.

- Riesgo de incendios forestales.

En la fase de construcción el potencial riesgo de incendios sobre la vegetación. La presencia de personal y maquinaria conlleva la posibilidad de aparición de incendios por accidentes o negligencias, riesgo dependiente de la época del año en que se lleven a cabo las obras.

Para mitigar los efectos sobre la vegetación se llevarán a cabo medidas correctoras como el riego de superficies donde se lleven a cabo movimientos de tierras, y la potenciación de la recuperación natural en el recinto mediante siembra de pastizales en aquellas áreas deterioradas.

— Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: Zona de campeo y alimentación de *Milvus milvus* (milano real), *Milvus migrans* (milano negro), Avutarda (*Otis tarda*), Alcaraván (*Burhinus oecdinemus*), Ganga (*Pterocles alchata*), Ortega (*Pterocles orientalis*), Carraca Europea (*Coracias garrulus*), Genetta genetta (Gineta), Meles meles (Tejón), Martes foina (Garduña), entre otras.

Teniendo en cuenta el uso que realizan las principales especies esteparias del área de implementación de los proyectos, y la homogeneidad de hábitats en buena parte de la ZEPA-ZIR y la amplia conectividad de sus poblaciones, no se prevé que los proyectos

considerados vayan a producir afecciones significativas sobre la comunidad de aves esteparias ni de los hábitats de interés comunitario presentes en la zona, más allá del impacto residual generado por la ocupación y alteración del hábitat potencial especies presentes, que deberá minimizarse con la aplicación de las medidas incluidas en dicho informe.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciará la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

El impacto más relevante en el caso de las aves en estas instalaciones, se debe al tendido eléctrico, durante su instalación y por su presencia en la fase de explotación, en este caso el tendido eléctrico es subterráneo, por lo que se reducirán los impactos generados en la fase de explotación.

— Áreas protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas indica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura:

– ZEPA y ZIR “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes”.

El Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes”, (Orden de 28 de agosto de 2009), establece la zonificación de usos del territorio y clasifica el área donde se pretende actuar como, Zona de Uso Compatible (Z.U.C).

Concluyendo, que la actividad solicitada, no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y a los valores por los que se declararon las áreas protegidas presentes, siempre que se cumplan las medidas indicadas en dicho informe.

— Paisaje.

La zona de estudio, y en consecuencia la ISF Mejostilla FV 5 queda enmarcada dentro del dominio paisajístico “Llanos y penillanuras”, uno de los paisajes con mayor prota-

gonismo en Cáceres, caracterizado por ser un territorio llano o suavemente ondulado. Este conjunto de llanuras se desarrolla sobre distintos sustratos rocosos y son el resultado de la degradación a lo largo del tiempo del zócalo paleozoico.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, la mayor incidencia viene dada por la presencia de la propia planta y construcciones asociadas. Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras. La introducción de pantallas vegetales minimizará la visibilidad de las instalaciones que componen la planta.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospección arqueológica, por técnicos especializados, cuyo resultado fue negativo en cuanto a la presencia de restos arqueológicos constatables en superficie.

No obstante, para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico no detectado, dada la cercanía de la instalación a numerosos elementos de naturaleza arqueológica se cumplirán todas las medidas indicadas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

— Vías pecuarias.

La planta solar fotovoltaica no afecta a vías pecuarias. No obstante, el efecto sinérgico de los diferentes proyectos fotovoltaicos a instalar en las proximidades a este, sí afecta a la vía pecuaria Cordel de El Casar, en el término municipal de Cáceres, por la línea de evacuación de los 6 proyectos fotovoltaicos (Mejostilla FV1, Mejostilla FV2, Mejostilla FV3, Mejostilla FV4, Mejostilla FV5 y Mejostilla FV6). Por tanto, se deberá solicitar la correspondiente autorización.

— Monte de Utilidad Pública.

La superficie ocupada para la instalación no afecta a montes de utilidad pública ni a montes que hayan suscrito contratos con la Administración Forestal todos ellos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.



— Salud pública.

Según informe recibido de la Dirección General de Salud Pública no se consideran afectaciones siempre y cuando se lleva a cabo el cumplimiento de los criterios de calidad de agua para consumo humano y lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, así como al cumplimiento del RD 233/2008.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental

para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Proyectos como esta instalación solar fotovoltaica, proporcionan una cobertura del suelo respetuosa con la biodiversidad, así como la bioenergía sostenible.

— Sinergias.

En el EsIA el promotor ha presentado un estudio de los efectos sinérgicos de los siguientes proyectos fotovoltaicos: Mejostilla FV1, Mejostilla FV2, Mejostilla FV5 y Mejostilla FV6 y sus infraestructuras de evacuación. Se ha determinado un alcance de 5 km de buffer entorno a las plantas indicadas y sus líneas de evacuación.

En cuanto a las líneas de evacuación de todos los proyectos son subterráneas. Por tanto, con respecto a la transformación por líneas eléctricas aérea en el entorno es nula.

Del estudio sinérgico se concluye que la proyección de varios proyectos en un entorno próximo y en la misma escala de tiempo, ofrece la posibilidad de realizar un diseño y planificación de las infraestructuras, optimizando los recursos y reduciendo el impacto ambiental que estas hubiesen tenido de manera individual.

Del estudio se desprende la sinergia positiva que se genera al abordar la evacuación conjunta de varias instalaciones fotovoltaicas, entre las que se encuentra la planta solar fotovoltaica "Mejostilla FV 1", "Mejostilla FV 2", "Mejostilla FV 5" y "Mejostilla FV 6", en la misma línea de evacuación entre la SET Mejostilla y la SE Cáceres, mediante un único tendido eléctrico, lo que ha permitido la disminución de forma considerable de impactos acumulativos y sinérgicos, fundamentalmente sobre el suelo, la vegetación, el suelo e infraestructuras.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el estudio de impacto ambiental realiza un análisis de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Movimientos sísmicos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), en el que se establece un grado de intensidad menor a VI.



Los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura, establecen una peligrosidad sísmica para el término municipal de Cáceres menor a VI.

Por lo tanto, según el promotor la zona de implantación presenta un riesgo de seísmos BAJO.

- Movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias.

Estos procesos implican el movimiento, por lo general rápido, hacia abajo de una pendiente, de masas de roca y tierra, arrastrando gran cantidad de material orgánico del suelo. Como se ha comentado la zona se localiza en zona llana de escasas pendientes por lo que no existen riesgos de este tipo de catástrofes. Hemos considerado el nivel de riesgo por esta catástrofe despreciable respecto a la planta.

- Meteorológicos.

Lluvias intensas: el nivel de riesgo por esta catástrofe se ha considerado despreciable respecto a la planta.

Vientos: según estadísticas basadas en observaciones tomadas entre el 4/2010 hasta el 2/2020 en cuanto a los vientos en la localidad de Cáceres la dirección es de WSW, una velocidad media de 5 nudos o 9,26 kilómetros/hora. El nivel de riesgo de vientos es despreciable sobre la planta.

Tormentas eléctricas: el riesgo es despreciable sobre la planta teniendo en cuenta las características de la misma.

Heladas: el riesgo de días de heladas es bajo y además el nivel de riesgo es despreciable si tenemos en cuenta las características de la edificación.

Temperaturas extremas: el nivel de riesgo por temperatura máxima absoluta no es relevante si tenemos en cuenta las características de la edificación.

- Riesgo Hidrológicos: Inundaciones y avenidas.

Para determinar la vulnerabilidad del proyecto frente a una amenaza por inundaciones y avenidas se ha analizado también la zona de implantación del proyecto, teniendo en cuenta el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico.

Se ha analizado así mismo, teniendo en cuenta el Plan especial de protección civil de riesgo de inundaciones Extremadura (INUNCAEX), que el término municipal de Cáceres se encuentra en una zona de riesgo alto por inundaciones.

Adicionalmente, el promotor presenta un estudio de inundabilidad en los que se establecen áreas de inundación producidas para el arroyo de Campo, cuya zona de inundación va a ser respetado en la realización de las instalaciones, por lo que el riesgo sobre la planta es despreciable.

Finalmente podemos afirmar que el proyecto presenta un riesgo de inundaciones y avenidas muy bajo.

- Incendios forestales.

Según el mapa de peligrosidad por incendios forestales de Extremadura, la parcela se encuentra fuera de las zonas declaradas como de "Alto Riesgo de Incendios".

El nivel de riesgo de incendios forestales sobre la planta es despreciable si tenemos en cuenta la ubicación y características de la planta próxima a un polígono industrial y lejana a unas masas forestales.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el Anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado Real Decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su Anexo 1.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que declara que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las rela-



cionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes, junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de las parcelas antes del comienzo.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).



5. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
6. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).
9. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.



D.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
2. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces presentes en la zona.
3. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
4. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
5. Los desbroces del terreno serán puntuales. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente).
6. Como medida protectora, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
7. No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente justificados ambientalmente, y cuantificados en el proyecto y en el EsIA, debiendo ser replanteados en la visita previa al inicio de las obras y debidamente autorizados en los distintos informes del plan de vigilancia ambiental de la fase de obras, que deberán presentarse mensualmente. El suelo nunca podrá perder su condición de suelo agrícola.
8. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
9. En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo. Se recomienda el triturado y astillado de los restos para que sean reutilizados como mantillo o "mulch" y dejarlo en la zona de actuación.



10. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos. No se permitirá la pavimentación de ninguno de los trazados a construir o a acondicionar.

En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

11. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales y accesos incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
12. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
13. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
14. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
15. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
16. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.



17. La ejecución de las obras se restringe al periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
18. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas en un plazo inferior a 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
19. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se dejará expedito el cerramiento que discurra por encima de cualquier cauce, de manera que se permita la libre circulación de las aguas, así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ello, que la construcción del vallado en la zona del cauce cree una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

20. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
21. Dada la proximidad con las plantas Mejostilla FV1, Mejostilla FV2, Mejostilla FV4 y Mejostilla FV6, adicionalmente, se realizará una planificación temporal de las obras, para evitar molestias sinérgicas a la población de aves esteparias. Para ello, se evitará trabajar en las cuatro plantas simultáneamente en los meses de abril y junio.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. El sistema de alumbrado de la instalación fotovoltaica y su subestación eléctrica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
3. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
4. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
5. En el caso de instalar fosa séptica estanca, deberá contar con certificado de estanqueidad suscrito por técnico competente y estará debidamente dimensionada para albergar el caudal máximo. Se deberá evacuar el contenido antes de superar los 2/3 de sus capacidades. Se realizarán las tareas de mantenimiento oportunas para garantizar el buen funcionamiento del sistema. Las aguas residuales de la fosa séptica serán gestionadas por gestor de residuos autorizado.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

6. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
7. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes del inicio de las obras, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Mejostilla FV 5". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se construirá una zona de encharcamiento de 2000 metros cuadrados.
2. Plantación de especies vegetales ripícolas autóctonas (Tamujas) en las inmediaciones del arroyo que discurre por la planta.
3. Colocación de dos refugios de reptiles. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
4. Colocación de 5 refugios de insectos en el entorno de la planta.
5. Colocación de 3 cajas nidos de tipo polivalente (para cualquier especie) de cemento-corcho, colocada en poste, o bien de madera de 4 metros, con sistema antidepredación (chapa galvanizada de 1 metro de altura rodeando el poste en la parte superior) o en poste metálico rectangular de 8 x 4 cm de dimensiones y galvanizados.
6. Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.
7. Con objeto de disminuir las poblaciones de depredadores (zorros) de las aves esteparias y aumentar sus opciones de supervivencia: Se habilitaran dos equipos, cada uno de ellos de dos personas y al menos 3 perros, que trabajaran durante seis meses al año a jornada completa para el control de zorros en madriguera. Estos equipos estarán además dotados de coche todoterreno y remolque. Esta medida se llevará a cabo en conjunto con el resto de proyectos Mejostilla FV (1, 2, 4, 5 y 6) desarrollados por el mismo promotor y junto con los promotores de la ISF "Piñuela" y "El Jabalí 1".



8. Se realizará cada año y dentro de las zonas calificadas como Zona de Uso Limitado o Zona de Uso Restringido de la ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" la siembra de 15 ha. de pradera de secano para alimentación de aves esteparias.
9. Destinar a conservación mediante acuerdos de custodia de territorio, en la ZEPA Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, una parcela de superficie equivalente al 100% de la superficie total de la planta Mejostilla FV 5.
10. Se dedicará a conservación de aves esteparias, el 50 % será para acuerdos dedicados a la conservación del cernícalo primilla y el 50 % dedicados a la conservación de sisón y avutarda. Durante toda la vida útil de la planta.
11. Seguimiento de avifauna, especies de anfibios, reptiles y micromamíferos en el entorno de la planta durante los 5 primeros años de vida útil de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
12. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
13. Con objeto de conocer la evolución del suelo y de la biodiversidad, se realizará un seguimiento de las condiciones del suelo (parámetros físicos, químicos y biológicos) anual durante los primeros 10 años y quinquenal, durante el resto de la vida útil de la planta.

Estas medidas se detallarán en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.



Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, la planta fotovoltaica y la línea de evacuación se encuentran dentro de los límites de la Red Natura 2000, concretamente la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (ES0000071). La actividad solicitada, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

Antes del inicio de las obras, el promotor designará un coordinador ambiental, adjuntando el curriculum vitae, donde se acredite la cualificación y experiencia en este tipo de responsabilidades, debiendo ser validado por el órgano ambiental, que deberá estar presente de forma continua en la obra, durante la totalidad de la duración de la misma.

2. Según lo establecido en el apartado 9 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental, el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental, con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de

impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, con una antelación de un mes antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas, dicho plan deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del inicio de las obras. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en época estival, durante todo el periodo de explotación de las instalaciones. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna



durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Mejostilla FV5" e infraestructura de evacuación.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".



Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 24 de junio de 2022, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la instalación de planta solar fotovoltaica Mejostilla FV 5 de 4.989,6 kW en el término municipal de Cáceres, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma

INFORMA

Primero. En el término municipal de Cáceres se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 19 de junio de 2015, publicado en el DOE de 14 de julio de 2015. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Protección Natural Llanos Zona 3 SNUP-LL.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previstos en el artículo 3.4.39 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente como usos permitidos la planta para la producción de energía solar fotovoltaica con la limitación de 5 MW y/o 10 Has por instalación, en áreas no incluidas en las citadas zonas de protección, siempre que las citadas instalaciones se sitúen además en áreas sin vegetación arbórea.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que, la instalación de la planta solar fotovoltaica Mejostilla FV 5 de 4.989,6 kW, deben cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 Ha (artículo 70.3 de la Ley 11/2018).
2. Edificabilidad máxima: 150 m²/Ha. (artículo 3.4.30 PGM).
3. Distancia a linderos 5 m. (artículo 3.4.30 del PGM).
4. Distancia a caminos 15 m. (artículo 3.4.30 del PGM).
5. Altura máxima de las edificaciones 7 m. (artículo 3.4.30 del PGM).



6. El número de plantas 2. (artículo 3.4.30 del PGM).
7. Distancia a núcleo urbano: Para implantar el uso específico de plantas para la producción de energía solar a una distancia menor de 1,5 kilómetros del límite del núcleo urbano principal se deberá justificar que la superficie de la instalación pretendida, en adición con la superficie del resto de instalaciones existentes con dicho uso y en esta misma situación no superan el 15 % de la superficie de suelo urbano de dicho núcleo.

La superficie de suelo urbano del núcleo principal será la englobada en el perímetro continuo establecido por el planeamiento vigente que presente una longitud mayor. Se podrán contabilizar aquellas superficies de suelo urbano exteriores al límite de suelo urbano principal siempre que estén separadas del mismo tan sólo por un viario o vía pecuaria.

Una vez alcanzado el porcentaje límite establecido en este apartado, éste tan sólo podrá sobrepasarse por aquellas instalaciones ya existentes y que hayan sido afectadas por el crecimiento de la ciudad, debiendo asumir el futuro proceso de revisión de las calificaciones rústicas el restablecimiento de dicho límite (artículo 3.4.30 del PGM).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.



En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de planta solar fotovoltaica Mejostilla FV 5 de 4,989.6 kW, desde un punto de vista urbanístico, resulta autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable a la actuación propuesta en las parcelas 60 y 61 del polígono 14 del término municipal de Cáceres, a instancias de Alumbra Hidráulica, SL, advirtiendo de la necesidad de justificación de que la superficie de la instalación pretendida, en adición con la superficie del resto de instalaciones existentes con dicho uso y en esta misma situación no superen el 15 % de la superficie de suelo urbano de dicho núcleo.

Obsérvese que el presente informe se ha emitido teniendo en cuenta la redacción vigente tras la Resolución de 1 de diciembre de 2020 de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual M037 del Plan General Municipal de Cáceres, que fue recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 30 de diciembre de 2021 (STSJEX 566/2021) se ha anulado dicha modificación de planeamiento. No siendo firme al día de la fecha, la valoración del cumplimiento de los parámetros urbanísticos puede verse afectada por el resultado del procedimiento judicial actualmente en curso.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las



edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto de planta solar fotovoltaica "Mejostilla FV 5" e infraestructura de evacuación.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a la letra d) del mencionado artículo, la Dirección General de Sostenibilidad hizo consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas afectadas relacionadas en el apartado B.2. de la presente declaración de impacto ambiental. Se refleja las consideraciones obtenidas como resultado de las consultas efectuadas, del informe más significativo, que ha sido emitido por el Ayuntamiento de Cáceres con fecha 30 de abril de 2021, en el que en relación con el asunto que se alega, considera como autorizable el uso específico de planta para la producción de energía solar fotovoltaica, con la limitación de 5 MW y/o 10 ha por instalación, siempre que las citadas instalaciones se sitúen además en áreas sin vegetación arbórea. La parcela mínima establecida por dicho artículo es de 50 ha, contando las parcelas con 14,0859 ha según catastro, informando que, en cualquier caso, las parcelas existentes anteriores a la aprobación inicial del Plan General, la parcela mínima será la existente, cuestión que deberá acreditarse fehacientemente. Además, al respecto de lo establecido en el artículo 3.4.39 apdo. 5 del PGM el órgano competente en materia de medio ambiente deberá pronunciarse acerca de si las instalaciones planteadas suponen o no una contradicción con los fines de protección para esta categoría de suelo (SNUP-LL). En las conclusiones se informa favorablemente, condicionada a la demostración fehaciente y el pronunciamiento del órgano ambiental indicados anteriormente.

El promotor aporta documentación al respecto, emitiendo el Ayuntamiento un nuevo informe de fecha 24 de febrero de 2022, en el que considera que, queda justificada la existencia de las parcelas registrales con anterioridad a la aprobación inicial del PGM de Cáceres, por lo tanto, es viable el proyecto presentado. Además, no se produce contradicción de la propuesta con los fines de protección para la categoría de suelo, puesto que, cada instalación pretendida está expresamente prevista como uso permitido en este tipo de suelo por el PGM, no obstante, ambientalmente se podrá pronunciar el órgano ambiental en materia de su competencia. Además, aclara que la viabilidad y compatibilidad de uso en cuanto a la ubicación de las instalaciones, ya fue informada favorablemente en el anterior informe. Concluyendo que, la ubicación planteada para las instalaciones, es acorde con las previsiones del PGM de Cáceres.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que



el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, el promotor del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2 m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en treinta años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

I) Otras disposiciones.

1. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o a solicitud del promotor, cuando concurra alguna de las siguientes (artículo 85.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura):

- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.



- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
2. Si el promotor pretende introducir modificaciones en el proyecto evaluado, deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
4. La declaración de impacto ambiental, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días al Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.
5. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Mérida, 27 de octubre de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, a la sociedad Proyecto Solkw Uno, SL, para la instalación fotovoltaica "Las Capellanías Uno", ubicada en el término municipal de Cáceres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/44/20. (2022063273)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Proyecto Solkw Uno, SL, con C.I.F. B-39868757 y domicilio social en Barrio La Rinconeda, s/n, Edificio M-13, C.P. 39313 Polanco (Cantabria), solicitando declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura 29 de diciembre de 2020, D. Pablo Jesús Velado Casar, en representación de la sociedad Proyecto Solkw Uno, SL, solicita autorización administrativa de construcción y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la instalación Solar Fotovoltaica "Las Capellanías Uno", e infraestructuras de evacuación necesarias, a ubicar en el término municipal de Cáceres.

Segundo. Con fecha 31 de marzo de 2021 se dictó anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por el que se sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, correspondiente a la instalación de referencia, publicado en DOE n.º 79, de fecha 28 de abril de 2021, finalizando el correspondiente trámite de exposición con fecha 10 de junio de 2021, no habiéndose presentado alegaciones al respecto.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general, con bienes y derechos a su cargo, afectadas por las modificaciones introducidas en la instalación, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Tercero. Con fecha de 30 de marzo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Las Capellanías Uno", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 68, de fecha 7 de abril de 2022.



Cuarto. Con fecha de 25 de mayo de 2022, D. Pablo Jesús Velado Casar, en representación de la sociedad Proyecto Solkw Uno, SL, presenta modificado de proyecto de la línea de evacuación de la instalación de referencia, con motivo de la modificación del trazado que conectará la SET de la instalación con la STR "Cáceres 2", propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Quinto. Con motivo de las modificaciones introducidas en la instalación, con fecha 20 de junio de 2022 se dictó anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de reconocimiento de utilidad pública, de la modificación de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada a la instalación de referencia, publicado en DOE n.º 68, de fecha 7 de abril de 2022, finalizando el correspondiente trámite de exposición con fecha 12 de agosto de 2022, no habiéndose presentado alegaciones al respecto.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general, con bienes y derechos a su cargo, afectadas por las modificaciones introducidas en la instalación, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Septimo. Con fecha 28 de octubre de 2022, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se



establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 y 6.3 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE

Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: polígono 19, parcela 10027, parcela 10180 y parcela 9059, en el término municipal de Cáceres.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "Las Capellanías Uno".



- Instalación solar fotovoltaica de 8.775,00 kW de potencia instalada, compuesta por 39 inversores de 225 KW cada uno, con un sistema de control que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 8.600 kW, y 24.096 módulos fotovoltaicos de 415 Wp cada uno, montados sobre seguidor solar a un eje.
- Centros de transformación: 9 de 1.000 kVA-0,8 kV/30 kV, y 1 de 800 kVA-0,8 kV/30 kV.
- Subestación transformadora denominada "FV Las Capellanías Uno" con transformador de potencia trifásico 45/30 kV, 10 MVA, servicio intemperie.
- Línea de evacuación de 45 kV, de conexión entre la subestación transformadora de la planta y la STR "Cáceres 2" propiedad de I-De Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, configurada por un primer tramo subterráneo, un segundo tramo aéreo y un tercer tramo subterráneo:
 - Tramo subterráneo de 65 metros de longitud, conductor de aluminio de sección 3x300 mm², con origen en el apoyo n.º 1, y final en la celda de entrada de la STR "Cáceres 2".
 - Tramo aéreo S/C de 2.999 metros de longitud, conductor LA-110, con origen en el apoyo n.º 1 (junto a STR "Cáceres 2"), y final en el apoyo n.º 30.
 - Tramo subterráneo de 1.899 metros de longitud, conductor de aluminio de sección 3x300 mm², con origen en el apoyo n.º 30, y final en el punto de replanteo n.º 49, en el cual se instalará un apoyo de conversión subterráneo/aéreo en el que se hace entronque para la conexión en aéreo en barras de la SET de la planta fotovoltaica "Capellanías Uno".
 - Recorrido línea: polígono 19 y parcelas 1002, 113, 9047, 72, 71, 10070, 9023, 9573, 10043, 9058, 10042, 10030, 10027; polígono 43067 y parcela 01.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 6.587.036,95 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.
- Bienes y derechos de necesaria expropiación: las parcelas afectadas se relacionan en el anexo adjunto a la presente resolución.

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 28 de octubre de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,

SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



ANEXO

Relación de bienes y derechos afectados por la línea de evacuación de necesaria expropiación

N.º de Parcela Según Proyecto	Titular	N.º Finca Registral	Termino Municipal	Datos Catastrales			N.º Apoyo	Afecciones						Uso		
				Pol.	Parc.	Referencia Catastral		Expropiación Apoyos		Imposición Servidumbre Aérea		Longitud (m)	Subterránea		Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
								N.º de Apoyos	m²	Longitud (m)	m²					
1	Desconocido Según Catastro, "No hay inmuebles en la ubicación seleccionada"		Cáceres	43067	01	4306701QD2740E		0	0	53	0	159	164	323	Labor o labradío secoano	
2	En Investigación, artículo 47 de la Ley 33/2003		Cáceres	19	1002	10900A019010020000MP	1	9	15	77	14	42	571	699	Labor o labradío secoano	
3	Fundación Tatiana Perez de Guzman el Bueno	59155	Cáceres	19	113	10900A019001130000MS	2	4	153	1.371	0	0	472	1847	Labor o labradío secoano	
5	Fundación Tatiana Perez de Guzman el Bueno	59155	Cáceres	19	72	10900A019000720000MO	3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	13	72	1.290	0	0	7.299	15.613	Labor o labradío secoano	
								0	5	28	0	0	0		Camino	



N.º de Parcela Según Proyecto	Titular	N.º Finca Registral	Termino Municipal	Datos Catastrales			N.º de Apoyos	N.º de Apoyos	N.º Apoyo	Afecciones						Uso
				Pol.	Parc.	Referencia Catastral				Expropiación Apoyos		Imposición Servidumbre		Total (m²)		
										Longitud (m)	m²	Longitud (m)	m²		Ocupación Temporal (m²)	
6	Fundación Tatiana Perez de Guzman el Bueno	59155	Cáceres	19	71	10900A019000710000MM	2	13	6 y 7	191	1.132	0	0	1.123		2.268
7	Inversiones Tirena, SL	2815	Cáceres	19	10070	10900A019100700000ME	7	38	18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24	667	3.922	0	0	3.915		Labor o labradío secoano
10	Inversiones Tirena, SL	2815	Cáceres	19	10043	10900A019100430000MW	5	25	25, 26, 27, 28 y 29	497	3.025	0	0	2.654	13.607	Camino
12	Inversiones Tirena, SL	2815	Cáceres	19	10042	10900A019100420000MH	1	9		45	289	386	1.153	1.700	3.189	Labor o labradío secoano
13	Fundación Mercedes Calles y Car-los Ballesterro	2446	Cáceres	19	10030	10900A019100300000MR		0		0	0	174	523	523	2.126	Labor o labradío secoano
							0	0		0	0	1.100	3.297	3.297	6.594	Labor o labradío secoano



RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Proyecto Solkw Uno, SL, para la instalación fotovoltaica "Las Capellanías Uno", ubicada en el término municipal de Cáceres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/44/20. (2022063276)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Proyecto Solkw Uno, SL, con CIF B-39868757 y domicilio social en Barrio La Rinconeda, s/n, Edificio M-13, CP 39313 Polanco (Cantabria), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 12 de junio de 2020, D. Pablo Jesús Velado Casar, en nombre y representación de la sociedad Proyecto Solkw Uno, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Las Capellanías Uno", ubicada en el término municipal de Cáceres, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

Segundo. Con fecha 31 de marzo de 2021 se dictó anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por el que se sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, correspondiente a la instalación de referencia, publicado en DOE n.º 79, de fecha 28 de abril de 2021, finalizando el correspondiente trámite de exposición con fecha 10 de junio de 2021, no habiéndose presentado alegaciones al respecto.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general, con bienes y derechos a su cargo, afectadas por las modificaciones introducidas en la instalación, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Tercero. Con fecha de 30 de marzo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Las Capellanías Uno", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 68, de fecha 7 de abril de 2022.



Cuarto. Con fecha de 25 de mayo de 2022, D. Pablo Jesús Velado Casar, en representación de la sociedad Proyecto Solkw Uno, SL, presenta modificado de proyecto de la línea de evacuación de la instalación de referencia, con motivo de la modificación del trazado que conectará la SET de la instalación con la STR "Cáceres 2", propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Quinto. Con motivo de las modificaciones introducidas en la instalación, con fecha 20 de junio de 2022 se dictó anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de reconocimiento de utilidad pública, de la modificación de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada a la instalación de referencia, publicado en DOE n.º 126 de fecha 1 de julio de 2022, finalizando el correspondiente trámite de exposición con fecha 12 de agosto de 2022, no habiéndose presentado alegaciones al respecto.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general, con bienes y derechos a su cargo, afectadas por las modificaciones introducidas en la instalación, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Séptimo. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 20 de octubre de 2022, D. Pablo Jesús Velado Casar, en nombre y representación de la sociedad Proyecto Solkw Uno, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma



de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE

Conceder a la sociedad Proyecto Solkw Uno, SL, con CIF B-39868757, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: polígono 19, parcela 10027, parcela 10180 y parcela 9059, en el término municipal de Cáceres.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "Las Capellanías Uno".
 - Instalación solar fotovoltaica de 8.775,00 kW de potencia instalada, compuesta por 39 inversores de 225 KW cada uno, con un sistema de control que impide que la po-



tencia activa inyectada a la red supere los 8.600 kW, y 24.096 módulos fotovoltaicos de 415 Wp cada uno, montados sobre seguidor solar a un eje.

- Centros de transformación: 9 de 1.000 kVA-0,8 kV/30 kV, y 1 de 800 kVA-0,8 kV/30 kV.
- Subestación transformadora denominada "FV Las Capellanías Uno" con transformador de potencia trifásico 45/30 kV, 10 MVA, servicio intemperie.
- Línea de evacuación de 45 kV, de conexión entre la subestación transformadora de la planta y la STR "Cáceres 2" propiedad de I-De Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, configurada por un primer tramo subterráneo, un segundo tramo aéreo y un tercer tramo subterráneo:
 - Tramo subterráneo de 65 metros de longitud, conductor de aluminio de sección 3x300 mm², con origen en el apoyo n.º 1, y final en la celda de entrada de la STR "Cáceres 2".
 - Tramo aéreo S/C de 2.999 metros de longitud, conductor LA-110, con origen en el apoyo n.º 1 (junto a STR "Cáceres 2"), y final en el apoyo n.º 30.
 - Tramo subterráneo de 1.899 metros de longitud, conductor de aluminio de sección 3x300 mm², con origen en el apoyo n.º 30, y final en el punto de replanteo n.º 49, en el cual se instalará un apoyo de conversión subterráneo/aéreo en el que se hace entronque para la conexión en aéreo en barras de la SET de la planta fotovoltaica "Capellanías Uno".
 - Recorrido línea: polígono 19 y parcelas 1002, 113, 9047, 72, 71, 10070, 9023, 9573, 10043, 9058, 10042, 10030, 10027; polígono 43067 y parcela 01.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 6.587.036,95 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 28 de octubre de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo. (2022063316)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 26 de noviembre de 2022 se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básicas de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre).



RESUELVE

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 27 de noviembre de 2022.

Mérida, 28 de octubre de 2022.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO



ANEXO

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACION CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NIV	C.ESPECÍFICO		TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
						TIPO	SUBCONC						
32	848	MÉDICO/A	ALMENDRALEJO		24			PR					
								N			FACULTA.SANIT		
								C	A		MEDICINA Y CIRUG.		P.A.R.



RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 102/2022, dictada por el Juzgado Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 626/2021. (2022063324)

La sentencia n.º 102/2022, de 1 de septiembre de 2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 626/2021, promovido por D. Diego Murillo Cuadrado contra la Resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, de fecha 15 de febrero de 2021, por la que se excluía al demandante en la Bolsa de Trabajo de la categoría de Enfermero/a y para Unidades de Especiales Características de esta categoría, ha estimado la demanda interpuesta por la parte demandante.

La citada sentencia n.º 102/2022, de 1 de septiembre de 2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, ha adquirido firmeza según se ha informado mediante el Oficio y la Diligencia de Ordenación de dicho Juzgado, de fecha 21 de octubre de 2022.

En relación con lo anterior, el artículo 40.1 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado mediante el Decreto 1/2022, de 12 de enero, establece:

“1. Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado”.

Por tanto, de conformidad con lo anterior y con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE

Primero. Ejecutar el fallo de la sentencia n.º 102/2022, de 1 de septiembre de 2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 626/2021, promovido por D. Diego Murillo Cuadrado.

El tenor literal de la sentencia n.º 102/2022 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, es el siguiente:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por la Letrada Sra. Calzadilla Gamero, obrando en nombre y representación de Don



Diego Murillo Cuadrado, contra la Resolución del Director Gerente del SES de fecha 15 de febrero de 2021, por la que se excluye al actor de la Bolsa de Trabajo en la categoría de Enfermero/a, incluido en la misma mediante Resolución de 11 de septiembre de 2020 de la Dirección Gerencia del SES; y en consecuencia debo anular y anulo dicha resolución por estimarla no conforme a derecho, no procediendo ya condenar al SES a colocar al actor en situación de activo en la Bolsa de Trabajo por cuanto tal circunstancia ya se verificó según se indicó en esta sentencia en junio de 2021”.

Segundo. Realizar todas las actuaciones necesarias para su correcta y completa ejecución.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 31 de octubre de 2022.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO

• • •



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

ANUNCIO de 17 de octubre de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de nueva línea subterránea de media tensión para nuevo suministro, sito en calle Granada, 8". Término municipal: Mérida. Expte.: 06/AT-1788/18266. (2022081746)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Ejecución de nueva línea subterránea de media tensión para nuevo suministro, sito en calle Granada 8, en el término municipal de Mérida (Badajoz)".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06001 Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-1788/18266.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea subterránea de media tensión:

Origen: empalme con LSMT existente "PLG_PRADO1" en nuevas arquetas A2 n.º 2 y n.º 3 a instalar.

Final: CD Cliente.

Tipo: Subterránea Doble Circuito.

Longitud: Se instalarán 170 metros de nueva doble línea subterránea de media tensión con circuito RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm² Al entre las arquetas A2 nuevas y CD Mixto a instalar por el cliente. Se realizarán 150 metros de nueva canalización subterránea por acera de 4 tubos de PE de 200 mm de diámetro. Se instalarán 2 arquetas ocultas de tipo A1 y 2 arquetas ocultas tipo A2.

Nivel de aislamiento: 18/30 kV.



Tensión de servicio: 15 kV.

Emplazamiento: C/ Granada 8, en el término municipal de Mérida (Badajoz).

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 17 de octubre de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 20 de octubre de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de nueva línea aérea y subterránea de media tensión para variante de suministro, sito en SA_ELE-128, Ciudad Real-Badajoz 458+870, en pol. 80 par. 133, Huertas, 06800, en el término municipal de Mérida (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18239. (2022081773)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Ejecución de nueva línea aérea y subterránea de media tensión para variante de suministro, sito en SA_ELE-128, Ciudad Real-Badajoz 458+870, en pol.80 par. 133, Huertas, 06800, en el término municipal de Mérida (Badajoz)".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-1788/18239.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea aérea de media tensión:

Origen: Apoyo C 7000 22 a instalar.

Final: Apoyo n.º A416322.

Longitud total: 63 m.

Conductor: LA-110.

Tensión de servicio: 15 kV.

Línea subterránea de media tensión:

Origen: Conversión A/S a en apoyo C 7000 22 a instalar.

Final: Empalme en arqueta A1 existente.

Tipo: Subterránea Doble Circuito.

Longitud: El trazado de la línea continuara con 5 metros de LSMT a instalar bajo nueva canalización de 4 tubos de 200 mm con origen en la arqueta A1 a instalar a pie de apoyo



hasta la arqueta A1 existente a pie del apoyo a dismantelar. Se proyecta así el tendido de 5 metros de conductor RH5Z1 18/30 KV 240 mm² en doble circuito hasta empalme con la LSMT existente. Finalmente, se deberá realizar el retense de los vanos afectados, con longitud total de línea aérea a reformar de 63 metros en doble circuito.

Nivel de aislamiento: 18/30 kV.

Tensión de servicio: 15 kV.

Emplazamiento: SA_ELE-128, Ciudad Real-Badajoz 458+870, en pol. 80 par. 133, Huertas, 06800, en el término municipal de Mérida (Badajoz).

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 20 de octubre de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.





ANUNCIO de 21 de octubre de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de instalación de nuevo centro de transformación y nuevo cierre de LSMT denominada "Fte. Nueva" a 20 kV, en Valdebotoa, Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788/18272. (2022081775)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Ejecución de instalación de nuevo centro de transformación y nuevo cierre de LSMT denominada "Fte. Nueva" a 20 kV, en Valdebotoa, Badajoz".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-1788/18272.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar la red de distribución eléctrica de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nuevo Centro de Transformación.

Tipo: Cubierto.

Nivel de aislamiento: 24 kV.

Tensión Nominal: 20 kV.

N.º de transformadores y potencia: 1 de 630kVA.

Celdas y tipo: 2L + 1 P.

Relacion de transformación: 20kV/230-400 V.

Emplazamiento de la línea: C/ de Laurel, c/ de Ntra. Sra. de Guadalupe, c/ Milagrosa y c/ San José de Valdebotoa.

Línea eléctrica subterránea M.T.

Origen: Celda n.º 17 del CD 67820 "Valdebotoa 3".

Final: Celda n.º 37 del CD 44513 "Valdebotoa".

Tipos de Línea: Subterránea, 20 KV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240 + H16 mm², RH5Z-1 18/30 kV., con una longitud de 386 m.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 21 de octubre de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es